

Señora
LUZ MARINA ACERO
KR 107 22F 68
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1589892 emitida el día 4 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1658291 del día 24 de enero de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10476565 del suscriptor ubicado en la dirección CL 19 NO 103 A 36, donde nos allega como motivo de solicitud:

REF. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
Asunto: Copias de todos los Radicados en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las Cuentas 10476565, 10099100, 10554005

No. RADICADO: 1658291
Fecha: 25/Enero/2025

El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos en Representación de los señores PABLO ANTONIO MANCERA BALLEEN cuenta 10476565, ELJER ANTONIO RODRÍGUEZ MELO de la cuenta 10099100 y 10554005 y de conformidad con los Arts. 64.1, 64.2, 64.3, de la ley 142/1994 presentamos un nuevo derecho fundamental de petición para que para que resuelva de fondo, clara y precisa sobre la siguiente petición


HECHOS

1. Ante los cobros inconstitucionales. Indevidos, arbitrarios de alteración de tarifa en las cuentas 10476565, 10099100, 10554005 El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos en representación de los señores PABLO ANTONIO MANCERA BALLEEN cuenta 10476565, ELJER ANTONIO RODRÍGUEZ MELO de las cuenta 10099100 y 10554005 iniciamos un proceso de reclamación por escrito a través del derecho fundamental de petición.
 2. Al omitir Ciudad Limpia a través de sus colaboradores (as) en resolver los procesos constitucionales de las cuentas 10476565, 10099100, 10554005, El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos interpusimos los Recurso de Reposición y Subsidiario Apelación Contra los oficios expedidos Ciudad Limpia a través de sus colaboradores (as).
 3. Procesos de las cuentas 10476565, 10099100, 10554005 que le corresponde a Ciudad Limpia remitirlos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que sean resueltos.
 4. Por lo anterior nos dirigimos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y le solicitamos verbalmente que cuantos radicados habían enviados por Ciudad Limpia de las cuentas 10476565, 10099100, 10554005-
 5. La respuesta obtenida fue "NO aparece en el sistema ningún radicado de las cuentas por parte de Ciudad Limpia de las cuentas 10476565, 10099100, 10554005".
 6. Así mismo sugirió que le oficiáramos a Ciudad Limpia para que suministrara las copias de todos los radicados de las cuentas 10476565, 10099100, 10554005 en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
 7. Por lo anterior le solicitamos a Ciudad Limpia lo siguiente:
 - 7.1 Solicitamos las copias de todos los radicados en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las cuentas 10476565, 10099100, 10554005 para lo que le corresponde gestionar y tramitar los procesos la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de los funcionarios(as) servidores(as) públicos
- CORRESPONDENCIA: días hábiles de lunes a viernes dirección del CDCSSPD KR. 107 No. 22 F-68 entrada puerta pequeña Fontibón

Llamar al CDCSSPD para el recibo de correspondencia al Cel.-3123481865

Atentamente

El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos


LUZ MARINA ACERO ACERO
C.C. 20 225 689
Control Social de los Servicios Públicos
Control Social a la Gestión Pública

JOSE ANTONIO LUNA PISCO
C.C. 19 167 785
Vocal de Control de SPD Resolución 450
Control Social a la Gestión Pública

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) se permite manifestar de acuerdo a sus hechos y a su solicitud:

Primero: para las cuentas contrato que menciona en su escrito se verifica en el sistema comercial que todas se encuentran reportadas en casa de cobro, a continuación, se relaciona la casa de cobro encargada para que se realice el acuerdo de pago.

La cuenta contrato **10476565** para la vigencia 2501 (vigencia actual) que comprende el periodo facturado entre el 19/12/2024 al 18/01/2025 tiene una mora de 80 meses por un valor total de \$ 14,988,520.00, valor el cual deberá ser cancelado por el usuario, razón por la cual a continuación se asocian datos de la casa de cobro **Cobjuridica**, para que el usuario realice el acuerdo de pago.

Dirección: Calle 30A 6 22 oficina 2804
Edificio: Edificio San Martin Bloque B
WhatsApp: 3158583987
PBX: 6019158024
Email: cobranzajudicial@cobjuridica.com

La cuenta contrata **10099100** para la vigencia 2501 (vigencia actual) que comprende el periodo facturado entre el 19/12/2024 al 18/01/2025 tiene una mora de 82 meses por un valor total de \$ 18,424,730.00 valor el cual deberá ser cancelado por el usuario, razón por la cual a continuación se asocian datos de la casa de cobro **L&C Asesorías y Cobranzas**, para que el usuario realice el acuerdo de pago.

Dirección: CL 31 6 42 Oficina 402
Teléfono/WhatsApp: 3192391852
Correo: direccioncomercial@lyccobranzas.com.co

La cuenta contrato **10554005** para la vigencia 2501 (vigencia actual) que comprende el periodo facturado entre el 19/12/2024 al 18/01/2025 tiene una mora de 82 meses por un valor total de \$ 7,836,660.00 valor el cual deberá ser cancelado por el usuario, razón por la cual a continuación se asocian datos de la casa de cobro **L&C Asesorías y Cobranzas**, para que el usuario realice el acuerdo de pago.

Dirección: CL 31 6 42 Oficina 402
Teléfono/WhatsApp: 3192391852
Correo: direccioncomercial@lyccobranzas.com.co

Ahora bien, de acuerdo a los cobros mencionados como arbitrarios se debe tener en cuenta que el servicio público de aseo se ha venido prestando de manera normal a los predios, esto se ha realizado sin corte alguno, toda vez que el servicio público de aseo pertenece a un servicio sanitario razón por la cual el servicio no ha tenido interrupción en la prestación por lo anterior expuesto se reitera entonces lo ya facturado por esta prestadora, se adjuntan estados de cuenta para que se verifique lo facturado por esta prestadora.

Teniendo en cuenta lo mencionado la normatividad ha aclarado mediante el Decreto Único Reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.2.4.2.109.: "De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: "7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa."

Lo anterior de igual manera se encuentra estipulado en el actual contrato de condiciones uniformes que rige la actual relación jurídica de prestación del servicio público de aseo entre el usuario y/o suscriptor, y la persona prestadora en la cláusula 10 OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO numerales 15, 16 y 17 los cuales manifiestan de forma textual:

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.
16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.
17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

Entendido lo anterior el usuario no puede alegar desconocimiento de la factura, o facturas emitidas para el pago del servicio público de aseo, siendo así la factura como título ejecutivo, y la cual representa los servicios prestados, debe

ser remunerada conmutativamente.

En análisis de lo anterior, no está demás señalar que según lo establecido en el numeral 99.9 del Artículo 99, de la Ley 142 de 1994 "por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", no existirá exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios de que trata la ley, para ninguna persona natural o jurídica, esto con el fin de cumplir a cabalidad con los principios de solidaridad y retribución de ingresos lo cual se encuentra sujeto a lo determinado en el criterio tarifario estipulado en el numeral 87.3 del artículo 87 y el desarrollo conferido en el artículo 89 ibídem.

Además de lo anterior, los criterios tarifarios que contempla la regulación normativa vigente, implican de igual manera que la No exoneración de los cobros, se da en el entendido que todos los costos que componen la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, esto teniendo en cuenta que el régimen tarifario que a bien expida la comisión de regulación competente o según el estudio de mercado que la misma haga y autorice la expedición de tarifas por parte de las empresas prestadoras, deben seguir lo estipulado en el numeral 87.4 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, como criterio de suficiencia financiera, pero no sólo eso, sino que quien es beneficiario de un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 2001, a saber:

"Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia la Prestación de los servicios Públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la obediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente"

En igual sentido, la Sala Plena de la corte constitucional, en Sentencia SU-1010 de 2008, precisó que los servicios públicos domiciliarios se rigen desde todo punto de vista por el principio de onerosidad, en los siguientes términos:

"Los servicios públicos domiciliarios se rigen por el principio de onerosidad, lo que implica que los usuarios deben pagar por el servicio prestado, cumpliendo así el deber constitucional de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y con la satisfacción de sus propias necesidades. En este orden de ideas, no existe justificación alguna para que se promueva una cultura de no pago entre los usuarios, situación que, a la postre, terminaría por afectar la posibilidad de que ellos mismos continúen siendo beneficiarios de los servicios prestados"

De acuerdo con lo expuesto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho del prestador para cobrar todos los conceptos que constituyen el pago de los servicios efectivamente prestados resulta inherente a la naturaleza onerosa del contrato de servicios públicos, la prohibición de gratuidad y la equidad que impone que cada usuario asuma sus cargas en lugar de distribuir las entre los demás usuarios, salvo lo dispuesto en materia del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos.

Siendo lo anterior y conforme la existencia de una relación jurídica, entre usuario y persona prestadora, como lo es el contrato de condiciones uniformes, es clara la obligación del pago y la acción recíproca de la actividad de cobro, del cual se desprende que para el presente caso no ha el usuario efectuado el pago del servicio público de aseo, en las vigencias mencionadas.

Ahora bien, el, Artículo 130 de la ley 142 de 1994, estipula que <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio 1935870 de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial.

Por último para lo relacionado en este numeral por el usuario es de mencionar que las reclamaciones mencionadas en han sido resueltas por Ciudad Limpia y se han notificado en debida forma, así mismo es de mencionar que las

reclamaciones que radico recientemente tendrán sus respuestas bajo sus respectivos consecutivos.

Segundo: es de mencionar que no se han omitido procesos por parte de Ciudad Limpia, toda vez que los recursos radicados por el usuario han sido rechazados, cabe aclarar que de no encontrarse de acuerdo y de querer recurrir la presente decisión el usuario deberá demostrar el pago de las sumas que no fueron objeto de reclamo y/o recurso oportuno, es decir; aquellas sumas que se encuentran en firme ya sea por la caducidad de la acción para interponer reclamos la cual de acuerdo con el inciso tercero del artículo 154, se concibe la posibilidad de reclamar solo sobre las facturas emitidas en los últimos cinco meses; o sobre aquellas sumas en las que habiéndose emitido una decisión el usuario no hizo uso de los recursos de ley por lo cual los valores facturados hasta el momento de dichas reclamaciones se entienden en firme y no es procedente efectuar nuevas reclamaciones, lo anterior teniendo en cuenta que es obligación del usuario demostrar el pago de estas sumas al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Tercero: como se menciona en anterior punto cuando existe la deuda de la cuenta contrato no se realizará el envío del expediente toda vez que no habrá lugar a reclamaciones de las cuales el usuario no hay demostrado el pago que corresponde a la deuda.

Cuarto: hecho el cual se responde en los numerales anteriores.

Quinto: por lo mencionado con anterioridad los expedientes no serán enviados a la superintendencia hasta que el usuario demuestre y/o cancele la deuda que se deriva del servicio público domiciliario de aseo.

Sexto: ante los oficios que emite la superintendencia es de mencionar que a la fecha Ciudad Limpia no ha recibido requerimiento alguno de parte del superior jerárquico.

Séptimo: se debe tener en cuenta que en lo resuelto por esta prestadora en anteriores radicados se la ha rechazado el recurso radicado por el usuario teniendo en cuenta lo ya mencionado en el presente acto de la misma manera se rechazan en armonía con los 147, 154, 155 de la ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 75, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011, en los recursos radicados por el usuario se le ha expuesto lo siguiente:

1. En los resultados del Reclamo por volumen en la producción 1524178 del 06/06/2024, resuelto mediante la resolución 1461209 del 06/25/2024, se informó que el suscriptor ubicado en la KR 107 NO 22 F 68, identificado con cuenta contrato 10099100, se calificaría como un usuario Pequ. Prod. Comercial con nueve unidades residenciales independientes y ocupadas, y dos unidades no residenciales independientes y ocupadas con un volumen en la producción de 0.46 metros cúbicos mensuales, la anterior calificación se mantuvo en razón a que en visita al predio no fue posible realizar la verificación total del predio y actualizar el respectivo catastro de usuarios, y de esta forma controvertir lo pretendido por el usuario, siendo así se cerró la reclamación como no atendida manteniendo la calificación existente en el sistema de información comercial y financiero, además se aclaró que:

Frente a lo anterior no se observa adjunto al oficio poder especial, otorgado por el señor ELJER ANTONIO RODRIGUEZ, por lo cual se aclara que la presente petición carece de legitimación en la causa por pasiva de lo cual se recuerda, lo dicho por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el Concepto 257 de 2023 SSPD.

(iii) Legitimación para presentar peticiones, quejas y recursos por parte del suscriptor y/o usuario

Por último, en el contexto de la consulta es importante poner de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 142 de 1994, "Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos". Por lo anterior, las personas que se encuentran legitimadas para presentar las peticiones, quejas y recursos, en el marco del contrato de servicios públicos, serán el suscriptor y el usuario del servicio.

En particular, estas personas podrán activar los mecanismos de defensa de los usuarios en sede de la empresa que se encuentran previstos en los artículos 152 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, los cuales consisten, entre otros, en la posibilidad de presentar recursos de reposición y apelación contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación (artículo 154), así como la posibilidad de que se reconozcan los efectos positivos frente al silencio del prestador, en los términos del artículo 158 de la Ley 142 previamente mencionada.

Ahora bien, cuando las solicitudes referentes al contrato de servicios públicos sean presentadas por personas que no ostentan la calidad de suscriptor y/o el usuario del servicio, a estas no se les aplicarán las normas

especiales anteriormente mencionadas, sino que deberán ser tratadas por el prestador como derechos de petición en los términos del artículo 33 de la Ley 1437 de 2011^[8].

Además, mediante en el concepto SSPD-OJ-2021-722 la misma Superintendencia aclaro:

“(…)

ii) Comités de Desarrollo y Control Social. Alcance y diferencias con otros tipos de control

El artículo 62 de la Ley 142 de 1994 establece que “En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir “Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliario ” compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno (1) o más de los servicios públicos a los que se refiere esta ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.” Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica a través del concepto unificado SSPD-OJU-2010-17, señaló que “Los Comités de Desarrollo y Control Social, son estructuras organizativas creadas por la Ley 142 de 1994 y que cumplen, como función principal, la de organizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios definidos en el artículo primero de la Ley 142 de 1994”, circunstancia que se ratifica con lo señalado en el Manual de Comités de Desarrollo y Control Social y de Vocal de Control emitido por esta Superintendencia, en los siguientes términos:

“Los CDCS son creados por la Ley 142 de 1994 como instituciones encargadas de ejercer el control social en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).

La participación de los ciudadanos a través de los CDCS no sustituye la función misional de los entes de control del Estado, en particular, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

De esta forma, el control social o ciudadano que se efectúa sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios es realizado por personas en la calidad de usuarios y por esa razón es distinto de la inspección, vigilancia y control que en condición de policía o autoridad administrativa desarrolla esta Superintendencia por inobservancia al régimen de los servicios públicos domiciliarios, la cual conlleva el ejercicio de facultades sancionatorias que no tienen los Comités de Control Social.

Ahora, dicho control social a través de los respectivos comités tampoco supone que sus representantes, o sea, los Vocales de Control, sean mandatarios de los usuarios. Así lo señaló esta Oficina en el concepto unificado al que se hizo alusión, al mencionar lo siguiente:

“El sistema de control social previsto en la ley 142 de 1994 y que se ejerce a través de los Comités de Desarrollo y Control Social, tiene como propósito fundamental lograr la mejora en la prestación de los servicios públicos, a través de la gestión y fiscalización tal como lo señala el artículo 63 de la Ley 142 de 1994.

Con ese fin, los Comités pueden proponer a las empresas planes y programas que consideren necesarios para conjurar deficiencias en la prestación, procurar que la comunidad en algunos casos aporte recursos para expansión o mejora de los servicios, solicitar modificaciones sobre decisiones de estratificación, y estudiar y analizar el monto de subsidios que deban otorgar con recursos presupuestales del orden municipal a los usuarios de menores ingresos.

Como es lógico, esas funciones las desarrollan los Comités a través de los Vocales como sus representantes inscritos en las empresas de servicios, tal como lo disponen los artículos 62 de la ley 142 de 1994 y 16 del Decreto 1429 de 1995.

Adicionalmente, los vocales tienen otras funciones previstas en los artículos 64 de la ley 142 de 1994 y 12 del Decreto 1429 de 1995. En estas normas hay una función particular referida con los usuarios y tiene que ver con que los Vocales deben informar a los usuarios acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos, y ayudarlos en su defensa y en el trámite de las quejas que los usuarios presenten al Comité.

Vistas estas funciones, los Vocales no tienen la calidad de mandatarios o representantes de los usuarios para la presentación ante las empresas de servicios públicos de peticiones en nombre de los usuarios, pues tal función no se deriva de las normas antes citadas. En otras palabras, ni la ley ni el reglamento le han extendido mandato a los Vocales para representar peticiones a nombre de los usuarios.”

En todo caso, como los Comités de Desarrollo y Control Social tienen sus propios reglamentos será de conformidad con las prohibiciones allí previstas y en cabeza de los Vocales de Control, que podrá sancionarse cualquier contravención al mismo. Así se indicó en el concepto unificado tantas veces citado, al aclarar que "(...) hasta que el legislador no establezca el tema la inspección y vigilancia de los comités, les corresponde a los propios Comités de Control Social en su reglamento determinar las causales y el trámite para imponer las sanciones a que hubiere lugar por las irregularidades que se cometan en el ejercicio de su actividad."

(...)"

De acuerdo con lo anterior es claro, que el actuar generado y reiterado por el reclamante, no goza de adecuada representación, y por ende no se posee representación cierta para el presente de reclamación o cualquier otro.

Conforme a lo anterior y según lo expuesto en su solicitud, nos permitimos informar que;

PRIMERO Conforme a su solicitud se informa:

1. **PLEITO PENDIENTE** reiterando el proceso que obra en reclamación ante ciudad limpia, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por cobros inconstitucionales, indebidos levándose de contera los artículos 365 ss de la constitución política, 146, 147, 148, 150, 155 de ley 142 de 1994, 316, 316 A del código penal, expedir facturas con valores falso temerarios actuando en falsedad ideológica en demento privado, publico.

Se le informa que, según PQRS 1477617, **recurso con visitas en firme**, se indicó que:

"A la fecha no existe ningún pleito pendiente, le recordamos a los recurrentes que la figura de pleito pendiente se da cundo dentro de la integridad de un proceso administrativo no se ha fallado o la decisión emitida por autoridad competente no se encuentra en firme o debidamente ejecutoriada, lo cual para el presente caso NO EXISTE, antes bien si existen diversas decisiones en firme que obligan al usuario y a quien haga sus veces como suscriptor y/o usuario, a cancelar el valor adeudado, por lo cual se recuerda que a la fecha la cuenta contrato 10099100 en su última factura emitida el 18/04/2024, la cual comprende los periodos de facturación desde el día 04/03/2024 hasta el día 03/04/2024, posee un saldo en mora de \$ 14,116,670 mcte, el cual debe ser cancelado en su totalidad, frente a lo anterior se recuerda la decisión en firme 1368871 del 02/05/2024 el cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación 1416956 del 12/21/2023, lo anterior toda vez que al rechazo de dicho recurso no se hizo uso del recurso de queja por lo cual de acuerdo con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, se concibe la decisión en firme."

A la fecha no se evidencia ningún pleito pendiente, existen diversas decisiones que se encuentran en firme que obligan al usuario y a quien haga sus veces como suscriptor y/o usuario, a cancelar el valor adeudado, por lo cual se recuerda que a la fecha la cuenta contrato 10099100 en su última factura emitida el 19/06/2024, del periodo 04/05/2024 - 03/06/2024, posee un saldo en mora de \$ 15,072,620.00 mcte, el cual debe ser cancelado en su totalidad.

SEGUNDO Conforme a su solicitud se informa:

2. **Ordenar de inmediato la anulación** de la factura 141556288-2 de 04-04-2024 al 03-05-2024 valor \$14.903.840, con una inclusión de listado de mercado, falso temerario , llevándose de contera los artículos 365 ss de la constitución política, 146, 150, de la ley 142 de 1994, 316, 316 A del Código Penal, **obstaculizando el pago de energía** al ser una **INVASORA INTRUSA** en la factura , factura con falsedad ideológica en documento privado, publico

No se procederá anular ninguna factura ya que a la fecha existen decisiones en firme que cobija el cobro total del servicio de aseo, el cual corresponde a la decisión empresarial 1368871 del 02/05/2024, el cual resolvió el recurso 1416956 del 12/21/2023.

Frente a lo anterior mencionado La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto jurídico 195 de 2017, ha mencionado:

(...)"

Ahora bien, en el evento que la Superintendencia al decidir una apelación ordene el pago de una suma de dinero a cargo del usuario y en favor de los prestadores de servicios públicos, debe tenerse en cuenta que los actos

administrativos por regla general sólo son ejecutables a partir del momento en que quede agotada la vía gubernativa.

En efecto, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, cuando no se interpongan los recursos o cuando se renuncie expresamente a ellos, cuando se acepten los desistimientos o cuando de protocolice el silencio administrativo.

En consecuencia, en el evento en que se produzca una decisión de facturación y ésta sea objeto de los recursos contemplados en la vía gubernativa, la decisión en el entretanto no habrá cobrado aun eficacia jurídica, por cuanto la misma es objeto de revisión y se encuentra suspendida en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en la Ley 1437 de 2011.

Una vez el recurso de apelación sea decidido por esta Superintendencia y se verifique su ejecutoria, se deberá tener en cuenta el plazo concedido para el pago de la obligación en el acto administrativo que resuelva los recursos que se hayan presentado.

Por último, se recuerda que una vez resulta una reclamación por facturación en sede de esta Superintendencia en caso de apelación, o en sede del prestador si solo se interpuso la reposición, no podrá el usuario reclamar nuevamente por la suma que fue objeto de la decisión de la Superintendencia, en virtud de la aplicación del principio constitucional de cosa juzgada.
(...)"

Aunado a lo mencionado:

Que la Constitución no destine uno de sus artículos a proclamar expresamente y para toda clase de procesos el principio de la cosa juzgada, en nada disminuye la raigambre constitucional del mismo ni su carácter vinculante para el legislador, cuyos actos no pueden contrariarlo.

Debe observarse que el concepto esencial de cosa juzgada se halla explícitamente acogido por la actual Carta Política cuando en el artículo 243 declara:

"Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional".

Si el constituyente resolvió especificar bajo el calificativo de "constitucional" la cosa juzgada que ampara esta clase de sentencias, es porque supuso el principio genérico y adoptó, para tales juicios, los fundamentos y las consecuencias jurídicas en él incorporadas.

El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada". (C. Const., Sent.C-543, oct.1/92. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

TERCERO:

3. Reiteramos solicitamos de inmediato informar, presentado las pruebas cual fue el sujeto o cómplice que esta enquistado en ciudad limpia realizando financiaciones de valor inconstitucional, sin nunca jamás haber autorizado el dueño del inmueble ni el CDCSSP.

Este punto ya se ha expuesto con anterioridad en otras decisiones que son de conocimiento de los aquí peticionarios.

CUARTO Conforme a su solicitud se informa:


4. Reiteramos suspender de inmediato los ocho (8) aseos de mas como residencial, dos (2) aseos de su tal pequeño productor en el inmueble residencial. Volver a su estado original en uno (1) solo aseo residencial la cuenta 10099100 del inmueble de la KR, 107 No. 22F-68

No se aplicará ninguna calificación que no corresponde con la realidad del inmueble y donde no media prueba alguna que demuestre que solo existe una (1) unidad residencial.

QUINTO Conforme a su solicitud se informa:

- Sírvase informar presentado las pruebas legítimas que clase del presunto comercio hay en el inmueble residencial de la carrara 107 Nro. 22 F-68, que menciona Ciudad Limpia a través de su representante legal, sus colaboradores (as) porque el dueño del inmueble ni el CDCSSP no lo hemos encontrado por ninguna parte ni sabemos cuál es la razón social o como lo llaman .

El comercio existente se da por cualquier actividad comercial que se desempeñe en el inmueble, bien sean consultorías, locales de actividades cerradas al público etc, para el presente caso si el petionario dice "no se encuentra por ninguna lado" y no permite la práctica de la visita técnica respectiva es clara la violación, al debido proceso dentro de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual es claro que no puede darse aplicación solo por palabras y no mediante hechos que demuestren o contradigan lo preceptuado, para nuestro proveído la calificación se otorgó y como se informó en decisión anteriores de acuerdo a la siguiente visita técnica:

	ACTA DE VISITA	ARCHIVO No. 261564	No. DE PQRS	CUENTA / SUSCRIPTOR 16099100
---	-----------------------	------------------------------	-------------	--

En la Ciudad de BIA, siendo las 3:30 a los 22 días del mes de Julio del año 2010 se reunieron el señor Guillermo Enrique en su calidad de usuario, y el señor Guillermo Enrique como representante de Ciudad Limpia en su calidad de empresa prestadora del servicio de recolección, para dar constancia de los resultados obtenidos en la presente visita técnica.

DIRECCION <u>NR 107 # 22 F-68</u>			
SUSCRIPTOR <u>SANTIAGO SANCHEZ</u>			

UNIDADES RESIDENCIALES (UR)				PRODUCTO			
PISO	UR	OCUPADAS	VACÍAS	PISO	UR	OCUPADAS	VACÍAS
2	3	3	—	/			
3	3	3	—				
4	3	3	—				

UNIDADES NO RESIDENCIALES (UNR)		PRODUCTO					
PISO	UNR	ACTIVIDAD / NOMBRE	LARGO	ANCHO	AREA	OCUP.	VACÍAS
1	1	BODEGA MATERIA RECLAMABLE	12	6	72	1	—
1	1	OFICINA JURIDICA	5	4	20	1	—

ACTUALIZACIÓN DE DATOS				OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO			
DIRECCIÓN DEL PREDIO				ABANDONADO <input type="checkbox"/> SUSCRIPTOR INACTIVO O DF <input type="checkbox"/>			
ESTRATO LOCALIDAD				DEMOLIDO. CAUSA DE LA DEMOLICIÓN			
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR				EN CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> EN REMODELACIÓN <input type="checkbox"/>			
NÚMERO DE MESES A FINANCIAR				INEXISTENTE <input type="checkbox"/>			
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN				INHABITABLE Y/O EN RUINAS <input type="checkbox"/>			
ESCOMBROS <input type="checkbox"/> ESPECIALES <input type="checkbox"/>				LOTE <input type="checkbox"/> MÍNIMAS CONDICIONES <input type="checkbox"/>			
PARA RELLENO <input type="checkbox"/> PARA ESCOMBRERA <input type="checkbox"/>				PROGRAMA DEL ICBF <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>			
ENLONADO <input type="checkbox"/> A GRANEL <input type="checkbox"/>				PREDIO QUE SE OBSERVA OCUPADO <input type="checkbox"/>			
TIPO				DESCUENTO PUERTA A PUERTA <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>			
RECIPIENTE				SE CIERRA EL PQR COMO NO ATENDIDO <input type="checkbox"/>			
Largo Ancho Alto CANTIDAD m³				CUENTA ENERGÍA <input type="checkbox"/>			
Prisma (m)				ÁREAS COMUNES <input type="checkbox"/>			
m³ GRATIS: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> VALOR \$				PREDIO QUE SE OBSERVA VACÍO <input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES				CUENTA/SUSCRIPTOR ACTIVO <input type="checkbox"/>			

Firman la presente acta quienes en ella intervinieron dando constancia de lo consignado:

REPRESENTANTE DEL USUARIO O AUTORIZADO		REPRESENTANTE DE CIUDAD LIMPIA	
NOMBRE:		NOMBRE:	<u>Guillermo Enrique</u>
No. DE CÉDULA:		CÓDIGO:	<u>2615</u>
TELÉFONO FIJO:			

De los locales comerciales se tomo el siguiente registro fotografico.



SEXTO Conforme a su solicitud se informa:

- De conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994 ordenar expedir nueva factura por el valor \$10.000 que es lo que corresponde para estrato tres (3) en un (1) mes, revocando derogando de inmediato sacando de la factura cuenta 10099100 el valor indebido, fabricado por \$14.903.840 que no corresponden para el servicio de aseo.

No se emitirá facturas parciales sobre valores que no corresponden a la aplicación de la metodología tarifaria vigente, ya que; no existe tarifa real por el valor mencionado por el recurrente.

SEPTIMO Conforme a su solicitud se informa:

- Para este derecho de petición las correcciones las debe hacer en el sistema en Ciudad Limpia, NO se permite ninguna revisión interna en el inmueble residencial art. 15, 51 de la Constitución Política 146 de la ley 142 de 1994, 189, 190 de la ley 599/2000.**

Ninguna corrección se hará sin mediar prueba alguna, ya que; tal pretensión es un desconocimiento y abuso del derecho del cual se pretende, para ejercer cambio en la calificación del suscriptor.

OCTAVO Conforme a su solicitud se informa:

- Sírvase suspender de inmediato el boletero, extorsivo temerario con fecha 14 de mayo de 2024 realizad realizado por una tal **COBIJURIDICA** a través de un (a) tal **YENFEER PAEZ** en complicidad con ciudad limpia sus colaboradores (as)

No se suspende el proceso de cobro con la casa de cobranza asignada por Ciudad Limpia Bogota, S.A E.S.P, quien es la encargada de recuperar los valores que se encuentran en mora.

El anterior acto administrativo se entendió notificado Conducta concluyente el 03/07/2024

II. INTERPOSICIÓN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

2. La señora **LUZ MARINA ACERO ACERO** mediante escrito de fecha 03/07/2024 pretende interponer de forma Oportuna e improcedente el Recurso de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo anterior en el

entendido de que la señora LUZ MARINA ACERO ACERO actúa en calidad de "representación" sin embargo no adjunta el poder especial respectivo otorgado por el usuario ELJER ANTONIO RODRIGUEZ, que además pretende sustentar su actuación inconstitucional y arbitraria, sustentando el supuesto recurso del cual carece de capacidad jurídica para interponer, de la siguiente forma:

P/ de 1 a 6

03 JUL 2024

Bogotá, 3 de julio de 2024

Señores (as)
Representante legal
CIUDAD LIMPIA

REF: Recurso de Reposición y Subsidiario Apelación Contra el oficio 1461209 del 25-06-2024
CAUSA: Violación a los artículos 6, 15, 51, 365 ss de la constitución política, 11.1. 11.9. 146, 148, 150, 155 de la ley 142 de 1994, 189, 190 de la ley 599/2000.316, 316 A del código penal.

Asunto: SE REITERA Suspender de inmediato el ROBO, Temerario continuo a través de la factura realizada por La INVASORA, INTRUSA CIUDAD LIMPIA en la cuenta 10099100 que es del líquido vital del Agua del inmueble residencial de la KR.107 Nro. 22F-68 obstaculizando pago de energía.

CUENTA: 10099100 DEL INMUEBLE RESIDENCIAL DE LA KR. 107 Nro. 22 F-68

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.	CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO - ASE 3
Funcionario: Daniel Rojas	No. PQRS: 1540341
Fecha:	Horario:

El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos a través de la Dra. LUZ MARINA ACERO A. Control Social de Servicios Públicos, Dr. JOSE ANTONIO LUNA P. Vocal de Control de Servicios Públicos en Representación del usuario del líquido vital del agua acueducto cuenta 10099100 Señor ELJER ANTONIO RODRIGUEZ tal y como consta en el proceso y de conformidad con los Art, 64.1, 64.2, 64.3, de la ley 142/1994 presentamos Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra el oficio 1461209 del 25-06-2024 por Violación a los artículos 6, 15, 51, 365 ss de la constitución política, 11.1. 11.9. 146, 148, 150, 155 de la ley 142 de 1994, 189, 190 de la ley 599/2000, 316,316 A del Código Penal, expedido por el señor HERBERT KALLMANN GARCÍA dejado por debajo puerta de la dirección de correspondencia encontrado por el CDCSSP día martes 2 de julio de 2024 para que se revoque anule modifique referente al derecho fundamental de petición del 6 de junio de 2024, interponemos este recurso porque el oficio 1461209 del 25-06-2024 NO hace referencia a un proceso constitucional de la cuenta 10099100

HECHOS

El Señor ELJER ANTONIO RODRIGUEZ al recibir la factura de energía de la cuenta 0420797-9 donde viene totalizada otro valor que no corresponde a energía, que aparece Ciudad Limpia una INVASORA INTRUSA cobrando un valor \$14.903.840 a través de la cuenta 10099100, cuenta 10099100 que corresponde es del líquido vital del agua, apareciendo unas tales deudas de periodos financiados cuando nunca jamás el dueño del inmueble ni el CDCSSP en representación a financiado con Ciudad Limpia, pretendiendo realizar un robo continuo a través de la cuenta 100991000 llevándose de contera los artículos 316, 316 A del Código Penal, 146 de la ley 142 de 1994, que es del líquido vital del agua.

Por lo anterior El Comité de Desarrollo y Control Social del Servicios Públicos Domiciliarios (CDCSSPD) en Representación del suscriptor usuario de Acueducto del líquido vital del agua de la cuenta 10099100 Señor ELJER ANTONIO RODRIGUEZ interpusimos un nuevo derecho de petición el día 6 de junio de 2024 solicitando se sirva resolver de fondo, clara y precisa sobre la siguiente:

1. **PLEITO PENDIENTE** reiterando el proceso que obra en reclamación ante ciudad limpia, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por cobros inconstitucionales, indebidos levándose de contera los artículos 365 ss de la constitución política, 146, 147, 148, 150, 155 de ley 142 de 1994, 316, 316 A del código penal, expedir facturas con valores falso temerarios actuando en falsedad ideológica en demento privado, publico.

2. Ordenar de inmediato la anulación de la factura 141556288-2 de 04-04-2024 al 03-05-2024 valor \$14.903.840, con una inclusión de listado de mercado, falso temerario, llevándose de contera los artículos 365 ss de la constitución política, 146, 150, de la ley 142 de 1994, 316, 316 A del Código Penal, obstaculizando el pago de energía al ser una INVASORA INTRUSA en la factura, factura con falsedad ideológica en documento privado, publico
3. Reiteramos solicitamos de inmediato informar, presentado las pruebas cual fue el sujeto o cómplice que esta enquistado en ciudad limpia realizando financiaciones de valor inconstitucional, sin nunca jamás haber autorizado el dueño del inmueble ni el CDCSSP.
4. Reiteramos suspender de inmediato los ocho (8) aseos de mas como residencial, dos (2) aseos de su tal pequeño productor en el inmueble residencial. Volver a su estado original en uno (1) solo aseo residencial la cuenta 10099100 del inmueble de la KR, 107 No. 22F-68
5. Sírvase informar presentado las pruebas legítimas que clase del presunto comercio hay en el inmueble residencial de la carrara 107 Nro. 22 F-68, que menciona Ciudad Limpia a través de su representante legal, sus colaboradores (as) porque el dueño del inmueble ni el CDCSSP no lo hemos encontrado por ninguna parte ni sabemos cuál es la razón social o como lo llaman .
6. De conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994 ordenar expedir nueva factura por el valor \$10.000 que es lo que corresponde para estrato tres (3) en un (1) mes, revocando derogando de inmediato sacando de la factura cuenta 10099100 el valor indebido, fabricado por \$14.903.840 que no corresponden para el servicio de aseo.
7. Para este derecho de petición las correcciones las debe hacer en el sistema en Ciudad Limpia, NO se permite ninguna revisión interna en el inmueble residencial art. 15. 51 de la Constitución Política 146 de la ley 142 de 1994, 189, 190 de la ley 599/2000.
8. Sírvase suspender de inmediato el boletero, extorsivo temerario con fecha 14 de mayo de 2024 realizad realizado por una tal COBIJURIDICA a través de un (a) tal YENFEER PAEZ en complicidad con ciudad limpia sus colaboradores (as) .

Ciudad limpia omite, incurre en omisión en resolver, luego el señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** expide el oficio 1461209 del 25-06-2024 incurriendo en omisión, negligencia en resolver,

EL señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** dice en el oficio 1461209 del 25-062024 "(...), que una fachada de ladrillo se fue hacer una visita (...),

Lo expuesto menciono por el señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** en el oficio 1461209 del 25-06-2024, es improcedente, arbitrario, inconstitucional, expidió un oficio de falacia, yerros, es decir, puras bestialidades improcedentes, el derecho de petición es claro conciso, el cobro fraudulento corresponde a la cuenta 10099100 es para prestación del liquido vital del agua,

Cuando en una factura del servicio público domiciliario, aparece una intrusa, una invasora que nunca se ha requerido, y aun mas pretendiendo generar un robo continuo, fraudulento, el cual esta enquistado, quien pretende extorsionar con un cómplice de una tal COBIJURIDICA a través de un (a) tal YENFEER PAEZ .

El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos interpusimos el día 6 de junio de 2024 un derecho de petición REITERANDO EL PLEITO PENDIENTE por el cobro inconstitucional, indebido, arbitrario a la cuenta 10099100 del inmueble residencial a la carrara 107 Nro. 22F-68

EL señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** expidió el oficio 1461209 del 25-062024, desviado el objetivo de la petición, haciendo referencia a la conformación de los comités de servicios públicos.

Lo que demuestra la bestialidad de ignorancia del señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** que no se sabe que es proceso constitucional, perjudicando gravemente el lo económico al Señor **ELJER ANTONIO RODRIGUEZ**, ciudad limpia a pretendido extorsionar económicamente cobrando un valor de \$15.072.620 que es falso,

Que tiene que ver un color o material de un inmueble, así mismo como se le ocurre **TAL BESTIALIDAD** que el señor **ELJER ANTONIO RODRIGUEZ** va a invitar a ciudad limpia para que le haga visitas, cuando ciudad limpia a través del representante legal, sus colaboradores (as), cómplices lo están extorsionando económicamente, perjudicando, gravemente en lo económico y demás perjuicios con deudas falsas temerarias, ficticias, fabricadas calumniándolo,.

EL señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** desvió de pleno el objetivo de la petición llevándose de contera las sentencias de la honorable corte constitución

La Sentencia T-377 del 2002 por el DR. Martin Caballero

- a. El derecho de petición es fundamental y determina que la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, además porque con él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, y a la libertad de expresión
- b. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c. La respuesta debe cumplir con los requisitos- oportunidad debe resolver de **FONDO, CLARA Y PRECISA** y congruente con lo solicitado ser puesta en conocimiento del peticionario si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

SENTENCIA 418 del 2001 por el Dr. Marco Gerardo Monroy, en reiteradas oportunidades, ha señalado que el derecho de petición, debe dar respuesta clara y precisa del asunto sometido a su consideración, dentro del término legalmente establecido para ello, por lo tanto, cuando la autoridad omite resolver de fondo el asunto planteado, vulnera el derecho aparado en el Art. 23 de la Constitución Polít

El señor **HERBERT KALLMANN GARCÍA** pretende negar la existencia del pleito pendiente llevándose se contera los Artículos 286, 292, 293 del C, P

- Artículo 286 del C, P. (.....), El servidor que en el ejercicio de sus funciones, al extender un documento público que pueda servir de prueba, calle total o parcialmente la verdad (...)"
- Artículo 292 del C, P. (.....) destrucción o ocultamiento de documento público (...), el que destruya suprima o oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba (...)"
- Artículo 293 del C, P Destrucción u ocultamiento de documento privado (...) el que destruya suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba (...)",

Ante la totalización en la factura de energía cuenta **0420797-9** a través de la **INVASORA Ciudad Limpia en la cuenta 1009900** del liquido vital del agua, obstaculizando el pago del derecho fundamental de energía. el CDCSSP en representación del usuario del liquido vital del agua cuenta 10099100 interpusimos un nuevo derecho fundamental de petición para que proceda de inmediato a realizar las correcciones en el sistema de Ciudad Limpia.

En el numeral siete (07) el CDCSSP solicitamos" Para este derecho de petición las correcciones las debe hacer en el sistema en Ciudad Limpia, NO se permite ninguna revisión interna en el inmueble residencial art. 15. 51 de la Constitución Política 146 de la ley 142 de 1994, 189, 190 de la ley 599/2000.

Que fue su un colaborador o cómplice a la propiedad privada a realizar una vista disque al inmueble sin que jamás nunca el CDCSSP le hubiéramos solicitado visitas

Las visitas como tales son para los familiares de los habitantes y / o dueños (as) de los inmuebles, en este caso ciudad limpia es una **INVASORA INTRUSA APARECIDA** en la factura de energía, cuenta **0420797-9 ciudad limpia adiestro, domestico a grupo de personas a su servicio con el objetivo de violentar el bloque constitucional, la ley 142 de 1994.**

Art. 11.9 de la ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos serán civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en el deber de repetir contra contratistas, funcionarios que sean responsables por dolo o culpa, "(Negrilla fuera de texto).

cobro arbitrario, indebido La ley determino en el Artículo 146 de la ley 142/1994 " la falta de medición, por acción u omisión de la empresa le hará perder el derecho a recibir el precio, en cuanto al servicio de aseo se aplicarán los principios anteriores (...) entendiéndose que el precio que se le exija al usuario (...) sino en todo caso con la frecuencia con que se le preste el servicio y del volumen de residuos que se recojan (negrilla fuera de texto).

Artículo 148 de la ley 142 de 1994 "el suscriptor usuario no está obligado a cumplir las obligaciones que le crea la factura no se altera la estructura tarifaria (negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 150 de la ley 142 de 1994, Cobros INOPORTUNOS al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error u omisión. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El termino que contaba y cuenta Ciudad Limpia SON CINCO (5) MESES es decir, lo anterior es un término de PRESCION Y CADUCIDAD para el ejercicio del derecho de la cuenta 10099100 del inmueble de la carrera 107 Nro. 22F-68 mediante el cual se CASTIGA LA NEGLIGENCIA Y OMISIÓN de Ciudad LIMPIA AL omitir de expedir la factura solicitada en forma reiterada en aplicación artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Dicha normatividad legal busca darle certeza a la factura que expide la entidad que presta un servicio público para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre si la empresa decide expedirla o no de los valores que no son objeto de reclamo y / o contenidos de la lectura, la ley busca darle certeza en ese momento del periodo, entonces se trata es de un término de prescripción y caducidad que en este caso opera a favor de la cuenta 10099100 del inmueble de la carrera 107 Nro. 22F-68

La ley busca que las actuaciones vayan enmarcadas al ordenamiento jurídico colombiano, que en el principio general del derecho las cosas se desasen, tal como se hacen, lo que busca es un límite, que tengan un término específico definido o archivo definitivo o cosa juzgada.

Al señor HERBERT KALLMANN GARCÍA se le ha reiterado que su tal oficio 1077 de 2015 corresponde es a vivienda, construcción, subsidios que presuntamente otorgan para la vivienda, NO corresponde a la reglamentación en servicios públicos domiciliarios en este caso de aseo salubridad, debido que el representante legal y / o los funcionarios (as) de Ciudad y Territorio NO tiene ninguna competencia en legislar en materia de servicios públicos, es decir, están constitucionalmente impedidos de extralimitarse en el ejerció de las funciones artículo 6 de Constitución Política.

Pues la constitución determino no puede haber ni existir vicios de procedimiento, y mucho menos favorecimiento a terceros en perjuicios de un gran conglomerado de personas víctimas, en este caso en de aseo.

La LEY ANTICORRUPCIÓN establece claramente las responsabilidades citados en los Arts. 28, 29, 30, de la ley 190 de 1995. El servidor Público que profiera resolución o dictamen manifiestamente contrario a la ley, omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, asesore, aconseje o patrocine a persona que gestione cualquier asunto público de su competencia (...) Incurrirá en multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes e intercesión de derechos y funciones públicas hasta por el mismo tiempo de la pena impuesta. (subrayado fuera de texto).

El CDCSSP le reitera, sugiere amablemente al señor HERBERT KALLMANN GARCÍA que antes de expedir un documento de un proceso constitucional y jurídico lea y capacítase primero, por cuanto los oficios expedidos anteriores como el oficio 1461209 del 25-06-2024 es de falacia, yerros, bestialidades, brutalidades Violación a los artículos 6, 15, 25, 51, 365 es de la constitución política, 11.1, 11.9, 146, 148, 150, 155 de la ley 142 de 1994, 189, 190 de la ley 599/2000, 316, 316 A del Código Penal

El CDCSSP amablemente le recuerde al señor HERBERT KALLMANN GARCÍA, a ciudad limpia que ningún ciudadano o ciudadana o familia jamás, no es usuario (a) de aseo, por cuanto el mugre se desecha, se vota, se destruye, se elimina, Ciudad Limpia como tal es una **INVASORA INTRUSA** en las facturas del servicio público en esta cuenta de la factura servicio del servicio fundamental de energía.

Existiendo el proceso de reclamación fabrico de manera indebida asolapada expidió la factura 145558221-7 del 04-05-2024 al 03-06-2024 por valor desproporcionado de \$15.072.620 con una lista de mercado a su conveniencia, obstaculizando el pago de energía.

EL señor HERBERT KALLMANN GARCÍA sigue, reincide mintiendo descaradamente, deshonestamente que ha financiado, como se le ocurriere tal bestialidad que el señor ELJER ANTONIO RODRIGUEZ o que el CDCSSP va a financiar un valor fabricado acomodado, falso temario extorsivo

Ciudad Limpia a través del representante legal, sus colaboradores (as) ha hecho caso omiso en resolver el proceso constitucional, jurídico, en la que sigue obstinado acostumbrado a esas mala practicas, no se trata de contestar enviando escritos que se ignora a que pertenecen o a que hace referencia, por cuando el proceso de la cuenta **10099100** corresponde es a un proceso constitucional jurídico.

Ciudad Limpia debe recordar que es una **EVASORA, INTRUSA, ENTROMETIDA** en la factura del servicio público, el suscriptor en la factura cuenta **10099100** corresponde es para Acueducto del liquido vital del agua, jamás nunca se le ha requerido ni contratado para ningún servicio, que de forma fraudulenta invadió primero en la factura de acueducto y ahora en la factura de energía pretende facturar cobrar de un valor fabricado a su propia conveniencia.

Eso cobro fabricado que lo denomina periodos financiados, es falso, Fabrica valores falso mentiroso, temerarios falso por parte de ciudad limpia en complicidad con una tal COB-JURIDICA boleteando, hostigando temerariamente al dueño del inmueble Señor ELJER ANTONIO RODRIGUEZ con la pretensión de extorsionarlo económicamente

En Colombia esta **TAJANTEMENTE PROHIBIDO** que las empresas que presten Servicios Públicos Domiciliarios a través de los señores (as) gerentes y /o representantes legales los, las funcionarios (as) y / o contratados constriñan, torturen psicológicamente, los boletien, extorsionen, chantajeen a los ciudadanos (as) suscriptores (as) usuarios (as) en los derechos fundamentales de los servicios públicos y propietarios (as) de los inmuebles es más gravoso cuando es en contra de una MUJER y / o que sea de la tercera edad o madre cabeza de familia, personas con discapacidad, o vulnerables, adultos mayores, jóvenes, niños (as) o se atente contra los derechos fundamentales de la familia de la dignidad humana.

o madre cabeza de familia, personas con discapacidad, o vulnerables, adultos mayores, jóvenes, niños (as) o se atente contra los derechos fundamentales de la familia de la dignidad humana.

Ciudad Limpia a través de sus cómplices le fabrica un comercio en un inmueble residencial, ciudad Limpia al no presentar ninguna prueba o nombre del presunto comercio que fabrico de manera asolapada, perverse denuncia que el señor HERBERT KALLMANN GARCÍA está mintiendo, actuando en falsedad ideológica que es sancionado por la ley penal colombiana.

Un inmueble residencial en este caso el inmueble residencial de la carrera 107 Nro. 22 f 60 jamás nunca ha producido ni produce ningunos tonelajes, lo que demuestra la mala fe del señor HERBERT KALLMANN GARCÍA en calumniar tal aseveración falsa. Así mismo sabiendo que esta **TAJANTEMENTE PROHIBIDO** cobrar aportes en el sector residencial ley 142 de 1994

1. Por lo anterior reiteramos y solicitamos lo siguiente:
 - 1.1. Revocar anual, modificar el oficio 1461209 del 25-06-2024
 - 1.2 Resolver de inmediato a favor de la cuenta 10099100 del inmueble residencial de la carrera 107 Nro.. 22 f-68 los numerales 1, 2,3, 4, 5,6,7,8, contenidas en el derecho fundamental de petición, reiterados en este recurso.
 - 1.3 Revocar anular la factura 145558221-7 valor \$15.072.620 por contener valores indebidos, falsos
 - 1.2 Reiteramos presentar pruebas legítimas de inmediato que clase del presunto comercio hay en el inmueble residencial de la carrera 107 Nro. 22 F-68 que menciona Ciudad Limpia a través de, sus cómplice porque el dueño del inmueble ni el CDCSSP no lo hemos encontrado por ninguna parte ni sabemos cuál es la razón social o como lo llaman? Si omite está ocurriendo en injuria y calumnia ley penal colombiana

III. CONSIDERACIONES

3. Que con el objeto de atender el trámite del Recurso 1540541 de 03/07/2024, se ordenó practicar visita al predio, la cual se realizó en fecha 09/07/2024 y donde participó el funcionario GUILLERMO ESTUPIÑAN, como representante de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y donde se logró determinar que el suscriptor identificado con cuenta contrato 10099100 tiene actualmente las siguientes características:

suscriptor asociado a la cuenta Enel codensa 42097, ubicado en un predio de 4 pisos con fachada en ladrillo y portón verde, el cual para atender las pretensiones de la persona reclamante, se llama a la persona quien supuestamente actúa en representación y no contesta, desviar las llamadas lo cual causa demoras injustificadas en la atención a la reclamación, los inquilinos del predio manifestaron no conocer la reclamación y no se encontraban autorizados para atender al visita, por lo cual se procede a cerrar como NO atendido.

A lo anterior se recuerda que, en el entendido que la Ley de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994) No prevé una materia procesal administrativa, sobre el proceso de reclamación aquí efectuado, el legislador ha manifestado que cuando una norma especial No resuelva o guarde silencio respecto a un procedimiento expedito, deberá entonces seguirse las normas que regulen la materia por concepto general, es decir, en el entendido que los servicios públicos domiciliarios son de naturaleza pública (artículo 334, 336 Y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia), se colige entonces que ciertas actuaciones y actos emitidos les es aplicable las normas que regulen sobre la materia lo estipulado en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA) (artículo 2 de la ley 1437 de 2011), y el Código General del proceso (CGP) se aplicara cuando el CPACA no resuelva alguna materia (artículo 1 de la ley 1564 de 2012)

A esto se tiene que el Consejo de Estado (Expediente S-701, Actor Diego Giraldo Londoño, C.P. Carlos Betancourt Jaramillo) señalo cuáles actos y contratos de las empresas de servicios públicos son susceptibles de ser controlados ante esa jurisdicción (contenciosa administrativa):

“...b) no obstante esto, las citadas empresas pueden dictar ciertos actos administrativos, susceptibles de recursos y de acciones contencioso-administrativas, entre los que pueden citarse los de negativa a celebrar el contrato de servicios públicos, los que ordenan su suspensión o terminación o deciden el corte del servicio y su facturación (art. 154 inc 1°). C) Asimismo las empresas pueden celebrar contratos sometidos por regla general al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; y otros. Como los de prestación de servicios regulados en los arts. 128 y ss y los demás contratos que contengan cláusulas exorbitantes por imposición o autorización de las Comisiones de Regulación, en los cuales el derecho público será predominante y cuyas controversias serán de jurisdicción administrativa (art. 31 inc. 2°), porque quien presta esos servicios se convierte en coparticipe, por colaboración, de la gestión estatal; o, en otras palabras, cumple actividades o funciones administrativas. d) El ejercicio de las facultades previstas en los arts. 33, 56, 57, 116, 117 y 118 de la ley 142, darán lugar a la expedición de los actos controlables por la jurisdicción administrativa, y e) Los contratos especiales enunciados en el art. 39 de la mencionada ley estarán sujetos al derecho privado, salvo lo señalado en el artículo 39.1 que estará sometido al derecho público y a la jurisdicción administrativa”

Entendido lo anterior se tiene que el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (CGP), establece "(...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurado que ellas persiguen (...)" entendido a esto se tiene que la carga dinámica dentro de un proceso que incumba o afecte una condición especial, para el presente caso, la facturación y actualización del catastro de usuario, debe quien posee la situación más favorable demostrar aquello que pretende sea aplicado a su favor, a esto también incumbe citar

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, indica cómo se debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Sentencia del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2010, Dra. Ruth Stella Correa Palacio)

Siendo lo anterior se tiene entonces que para el caso concreto de acuerdo con lo ordenado por el **numeral 2.1.1 del artículo segundo de La resolución 27 de 2018** "por la cual se adopta el reglamento Comercial y Financiero para la prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad De Bogotá D.C", cada concesionario del servicio público de aseo dentro de ASE, es responsable de adelantar las acciones necesarias para garantizar que la información del catastro de suscriptores contenga de modo fiel, preciso y actualizado los datos identificadores básicos de los suscriptores del servicio público de aseo, con el fin de facturar correctamente y ejecutar los procesos de recaudo y recuperación de cartera, entre otras actividades. Sumado a lo anterior en materia del servicio público de aseo que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 por medio del cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, sección 4 en su artículo 2.3.2.4.2.109 "...todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes". Incluyendo a esto la definición de unidad independiente "apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria", la visita técnica también tiene por objeto establecer el número de unidades habitacionales o locales que conforman el predio, como también el número de cuentas independientes, se toma entonces que al No poderse evidenciar, ni verificar lo anterior, en el entendido de que el usuario No permitió el ingreso total del predio como tampoco la verificación cierta para evidenciar las unidades independientes, se procede a cerrar la presente vía de reclamación como No atendida.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró el recaudo del material probatorio suficiente para emitir una respuesta de fondo y ejercer de esta forma el derecho de defensa y contradicción que le concierne a ambas partes, se procederá a mantener la calificación como un suscriptor Pequ. Prod. Comercial con nueve (9) unidades residenciales independientes y ocupadas y dos (2) unidades no residenciales independiente y ocupadas.

Respecto al oficio contentivo del recurso el cual coacciona el derecho de defensa de la empresa prestadora y adicional atentan contra el buen nombre de los funcionarios de esta entidad, que se encuentran embestidos por la constitución y la ley para emitir las respectivas decisiones concernientes al servicio público de aseo, se aclara que toda violación a la honra y buen nombre de los funcionarios es una conducta punible y castigada por nuestro actual código penal por lo cual se tendrán en cuenta las presentes para que los respectivos funcionarios a manera particular generen los procedimientos querellables respectivos, además advirtiendo que toda petición debe ser presentada de forma respetuosa (artículo 23 de la CP, y artículo 19 de la ley 1437 de 2011) lo cual los aquí "reclamantes" no cumplen haciendo juicios de valor sin prueba alguna decretada por juez competente.

Respecto a los demás puntos objetables en derecho y que tiene relación con el contrato de servicios públicos esta prestadora aclara que a la fecha ha emitido más de 20 pronunciamientos diferentes sobre las mismas pretensiones, y sobre la misma naturaleza de la queja presentada por lo cual el no volver a reiterar lo ya dicho en decisiones anteriores y que es de conocimiento del supuesto representante aquí alegado no es necesario ni obligatorio, como ha aclarado tano la corte constitucional como la misma procuraduría mediante sus procuradurías auxiliares la simple mención de que sobre el mismo tema ya ha habido respuesta es suficiente para dirimir lo reiterativo, para ello entonces citamos no solo lo estipulado en el artículo 19 de la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015 sino lo estipulado por las entidades gubernamentales respectivos.:

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales, en concepto de enero 22 de 2002, precisó: "De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial. No obstante, la entidad debe tener buen cuidado de no ir a contestar de plano peticiones nuevas que puede elevar el solicitante, porque ello implicaría la vulneración del derecho fundamental de petición."

Frente a lo anterior se procederá a resolver las inquietudes presentadas no sin antes advertir que el presente recurso y cualquier otra actuación adelantada por los supuestos representantes carece de función legal y administrativa para ser ejercida, ya que; no existe prueba que acredite la titularidad o si quiera la representación legal que Maxime debe ser mediante poder especial debidamente autenticado en notaria, por ende además se tiene que de plano el presente recurso se rechazará por la incongruencia legal monumental que contrae a la vida jurídica.

Para atender sus pretensiones se entrará no solo a reiterar lo resuelto en la reclamación inicial, sino que igualmente citaremos las demás decisiones que ya se han generado para demostrar la forma reiterada y de abuso del derecho que ha abarcado la señora LUZ MARINA ACERO ACERO Y OTROS:

PRIMERO: A la fecha no existe ningún pleito pendiente, le recordamos a los recurrentes que la figura de pleito pendiente se da cuando dentro de la integridad de un proceso administrativo no se ha fallado o la decisión emitida por autoridad competente no se encuentra en firme o debidamente ejecutoriada, lo cual para el presente caso NO EXISTE, antes bien si existen diversas decisiones en firme que obligan al usuario y a quien haga sus veces como suscriptor y/o usuario, a cancelar el valor adeudado, por lo cual se recuerda que a la fecha la cuenta contrato 10099100 en su última factura emitida el 17/07/2024, del periodo 04/06/2024 - 06/07/2024, posee un saldo en mora de \$ 15,610,520.00 mcte, el cual debe ser cancelado en su totalidad, frente a lo anterior se recuerda la decisión en firme 1437765 del 05/20/2024 el cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación 1502507 del 05/06/2024, lo anterior toda vez que a la notificación de dicha decisión NO se interpusieron los recursos de ley, por ende se concibe la decisión en firme.

Respecto a los valores causados y dispuesto en la factura la cual es un título ejecutivo exigible, dichos valores no son "falsedad en demento privado, publico" como usted lo mencionado en su oficio de lo cual no sabemos a qué se refiere con "demento".

En suma, de lo mencionado se aclara que los valores facturados se han generado de acuerdo con la metodología tarifaria vigente por ende dan aplicabilidad a todo el prospecto constitucional y legal citado por el recurrente, esto ya ha sido dicho en todas las decisiones emitidas por esta prestadora, por último se dispone registro fotográfico del inmueble visitado:



SEGUNDO: No se procederá anular ninguna factura, aclarando que a la fecha existen una decisión en firme que cobija el cobro total del servicio, el cual corresponde a la decisión empresarial 1368871 del 02/05/2024, el cual resolvió el recurso 1416956 del 12/21/2023 y demás decisiones en las cuales incluso a tenido participación la Superintendencia como lo es la decisión 921398 del 10/15/2021, que resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación 981778 del 09/27/2021 y fue confirmado por la decisión 20238140029325 del 01/12/2023 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Frente a lo anterior mencionado La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto jurídico 195 de 2017, ha mencionado:

“(…)

Ahora bien, en el evento que la Superintendencia al decidir una apelación ordene el pago de una suma de dinero a cargo del usuario y en favor de los prestadores de servicios públicos, debe tenerse en cuenta que los actos administrativos por regla general sólo son ejecutables a partir del momento en que quede agotada la vía gubernativa.

En efecto, de conformidad con el artículo [87](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, cuando no se interpongan los recursos o cuando se renuncie expresamente a ellos, cuando se acepten los desistimientos o cuando de protocolice el silencio administrativo.

En consecuencia, en el evento en que se produzca una decisión de facturación y ésta sea objeto de los recursos contemplados en la vía gubernativa, la decisión en el entretanto no habrá cobrado aun eficacia jurídica, por cuanto la misma es objeto de revisión y se encuentra suspendida en virtud de lo dispuesto en la Ley [142](#) de 1994 y en la Ley [1437](#) de 2011.

Una vez el recurso de apelación sea decidido por esta Superintendencia y se verifique su ejecutoria, se deberá tener en cuenta el plazo concedido para el pago de la obligación en el acto administrativo que resuelva los recursos que se hayan presentado.

Por último, se recuerda que una vez resulta una reclamación por facturación en sede de esta Superintendencia en caso de apelación, o en sede del prestador si solo se interpuso la reposición, no podrá el usuario reclamar nuevamente por la suma que fue objeto de la decisión de la Superintendencia, en virtud de la aplicación del principio constitucional de cosa juzgada.

(...)"

Aunado a lo mencionado:

Que la Constitución no destine uno de sus artículos a proclamar expresamente y para toda clase de procesos el principio de la cosa juzgada, en nada disminuye la raigambre constitucional del mismo ni su carácter vinculante para el legislador, cuyos actos no pueden contrariarlo.

Debe observarse que el concepto esencial de cosa juzgada se halla explícitamente acogido por la actual Carta Política cuando en el artículo 243 declara:

"Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional".

Si el constituyente resolvió especificar bajo el calificativo de "constitucional" la cosa juzgada que ampara esta clase de sentencias, es porque supuso el principio genérico y adoptó, para tales juicios, los fundamentos y las consecuencias jurídicas en él incorporadas.

El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso, aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada". (C. Const., Sent.C-543, oct.1/92. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Frente a lo mencionado el recurrente pretende transgredir el ordenamiento colombiano y omitir sus respectivas obligaciones insistiendo en todas sus peticiones en una supuesta "anulación", pero no recuerda que la ley le impone el deber de cancelar las sumas respectivas y que son puestas en firme, de acuerdo con o anterior no se anulara la factura discutida antes bien la misma será remitida a la entidad de cobro jurídico para que proceda con el desarrollo de la demanda legal.

TERCERO: Este punto (referente a Isa financiaciones automáticas aplicadas para el año 2020 y 2021 las cuales hayan su razón en los mismos decretos emitidos por el gobierno nacional) ya se ha expuesto con anterioridad en otras decisiones que son de conocimiento de los aquí peticionarios y ahora recurrentes para ello se cita:

Reclamo por volumen en la producción 1404890 del 29/11/2023, resuelto mediante la resolución 1337180 del 12/07/2023:

(...)

Se le reitera lo indicado en el numeral anterior, a la fecha la cuenta contrato no presenta ningún tipo de diferido o financiación, toda vez que las mismas fueron reversadas en debida forma de acuerdo a lo solicitado en comunicaciones anteriores por parte del usuario, sin embargo, se le reitera, que esta prestadora no realizó dichos diferidos de manera ilegal, arbitraria o contraria a la norma, sino que por el contrario, para el caso de diferido Covid se tuvo en cuenta lo indicado mediante el decreto 528/2020 emitido por el gobierno nacional, y para el caso del diferido automático se tiene en cuenta como alternativa al pago sin intereses sobre el valor adeudado cuando el mismo fue aplicado, sin embargo, se evidencia que en respuestas anteriores ha sido resuelto el presente punto, por lo que se reitera nuevamente que a la fecha la cuenta contrato no presenta ningún tipo de diferido o financiación vigente.

(...)"

Conforme lo mencionado es claro que se resolvió de fondo la presente y que la misma hizo sus veces como una

petición reiterativa por ende esta prestadora no esta obligada a volver a generar una mención de manera sistemática e indefinida cuando ya ha resuelto lo mencionado, siendo lo anterior se reitera QUE LSO DIFERIDOS AUTOMATICOS que se aplican o aplicaron se basan en regulaciones nacionales y distritales así:

Conforme las acciones que competen a la empresa prestadora sobre la cartera del servicio de aseo, de conformidad con la Resolución UAESP 027 de 2018 por medio del cual se expide el **“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL DISTRITO CAPITAL” numeral 2.3. GESTIÓN DE CARTERA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO 2.3.1.**

Alcance “(...) El concesionario es responsable de adelantar todas las acciones necesarias para administrar adecuadamente la cartera generada por la facturación del servicio público de aseo, tendiente a la recuperación de la misma teniendo en cuenta la relación costo- efectividad en su Área de Servicio Exclusivo (...)” Cabe aclarar que los diferidos automáticos aplicados a los usuarios por esta prestadora no concibió la facturación cobro de intereses por el diferido aplicado sino busco la facilidad de pago para los moroso del servicio.

Además de esto se aclara que las cuentas contrato del servicio de diferentes suscriptores o usuarios fueron susceptibles de un diferido automático con base en lo establecido en el Decreto ley 528 de 2020, el cual daba la posibilidad a las empresas que prestaran servicios públicos domiciliarios (agua, aseo, gas y energía eléctrica) de establecer diferidos automáticos sobre valores en mora causados dentro de la declaratoria de emergencia económico, social y ecológica, y hasta 60 días posteriores a ella, lo anterior para el servicio público domiciliario de aseo fue regulado por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico mediante la resolución CRA 915 de 2020 modificada por la resolución CR 918 de 2020, en dicha regulación se estableció que para los usuarios residencial de estratos socioeconómicos 1 y 2, se aplicaría un diferido automático al corte de la fecha oportuna de pago, al no registrase el pago, Siendo así se aplicaría el diferido correspondiente por el valor del servicio de aseo residencial por 36 meses, y de igual forma para los usuarios de estratos socioeconómicos 3 y 4, en diferidos de hasta 24 meses

CUARTO: No se suspenderá el cobro del servicio como Pequ. Prod. Comercial con nueve (9) unidades residenciales independientes y ocupadas, y dos (2) unidades no residencial independientes y ocupadas con un volumen en la producción de 0.100 metros cúbicos.

QUINTO: El comercio existente se da por cualquier actividad comercial que se desempeñe en el inmueble, bien sean consultorías, locales de actividades cerradas al público etc, para el presente caso si el peticionario dice “no se encuentra por ninguna lado” y no permite la práctica de la visita técnica respectiva es clara la violación, al debido proceso dentro de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual es claro que no puede darse aplicación solo por palabras y no mediante hechos que demuestren o contradigan lo preceptuado, para nuestro proveído la calificación se otorgó y como se informó en decisión anteriores de acuerdo a la siguiente visita técnica:

Ciudad Limpia	ACTA DE VISITA	ARCHIVO No. <u>261564</u>	No. DE PQRS	CUENTA / SUSCRIPTOR <u>10099100</u>
---------------	-----------------------	---------------------------	-------------	-------------------------------------

En la Ciudad de BIA, siendo las 3:30 a los 22 días del mes de Julio del año 2010 se reunieron el señor Guillermo Estupinan como representante de Ciudad Limpia en su calidad de empresa prestadora del servicio de recolección, para dar constancia de los resultados obtenidos en la presente visita técnica.

DIRECCION NR 107 # 27F-60
 SUSCRIPTOR SANTIAGO SANCHEZ

UNIDADES RESIDENCIALES (UR)				PRODUCTO			
PISO	UR	OCUPADAS	VACÍAS	PISO	UR	OCUPADAS	VACÍAS
2	3	3	—				
3	3	3	—				
4	3	3	—				

UNIDADES NO RESIDENCIALES (UNR)		PRODUCTO					
PISO	UNR	ACTIVIDAD / NOMBRE	LARGO	ANCHO	AREA	OCUP.	VACÍAS
1	1	BODEGA MATERIA APLICABLE	12	6	72	1	—
1	1	OFICINA JURIDICA	5	4	20	1	—

ACTUALIZACIÓN DE DATOS		OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO													
DIRECCIÓN DEL PREDIO		<input type="checkbox"/> ABANDONADO <input type="checkbox"/> SUSCRIPTOR INACTIVO O DF													
ESTRATO LOCALIDAD		<input type="checkbox"/> DEMOLIDO. CAUSA DE LA DEMOLICIÓN													
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR		<input type="checkbox"/> EN CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> EN REMODELACIÓN													
NÚMERO DE MESES A FINANCIAR		<input type="checkbox"/> INEXISTENTE													
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN		<input type="checkbox"/> INHABITABLE Y/O EN RUINAS													
<input type="checkbox"/> ESCOMBROS <input type="checkbox"/> ESPECIALES		<input type="checkbox"/> LOTE <input type="checkbox"/> MÍNIMAS CONDICIONES													
<input type="checkbox"/> PARA RELLENO <input type="checkbox"/> PARA ESCOMBRERA		<input type="checkbox"/> PROGRAMA DEL ICBF si no													
<input type="checkbox"/> ENLONADO <input type="checkbox"/> A GRANEL		<input type="checkbox"/> PREDIO QUE SE OBSERVA OCUPADO													
TIPO		<input type="checkbox"/> DESCUENTO PUERTA A PUERTA si no													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>RECIPIENTE</th> <th>Largo</th> <th>Ancho</th> <th>Alto</th> <th>CANTIDAD</th> <th>m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prisma (m)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		RECIPIENTE	Largo	Ancho	Alto	CANTIDAD	m³	Prisma (m)						<input type="checkbox"/> SE CIERRA EL PQR COMO NO ATENDIDO	
RECIPIENTE	Largo	Ancho	Alto	CANTIDAD	m³										
Prisma (m)															
m³ GRATIS: si no VALOR \$		CUENTA ENERGÍA													
SERVICIOS		ÁREAS COMUNES													
		<input type="checkbox"/> PREDIO QUE SE OBSERVA VACÍO													
		CUENTA/SUSCRIPTOR ACTIVO													

Firman la presente acta quienes en ella intervinieron dando constancia de lo consignado:

REPRESENTANTE DEL USUARIO O AUTORIZADO		REPRESENTANTE DE CIUDAD LIMPIA	
NOMBRE:		NOMBRE:	<u>Guillermo Estupinan</u>
No. DE CÉDULA:	TELÉFONO FIJO:	CÓDIGO:	
FIRMA:	TELÉFONO CELULAR:	FIRMA:	<u>[Firma]</u>
ANOTACIONES			

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. para que directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que los asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en http://www.ciudadlimpia.com.co/proteccion_datos/index.html

 FCM-02
 04/2019 Ed.9

De los locales comerciales se tomo el siguiente registro fotografico.



Lo anterior fue aclarado e informado en peticiones anteriores, cabe resaltar que la prueba que pide desemboca en la clara omisión al deber objetivo legal de la carga de la prueba por su parte al no permitir la visita técnica, se aclara que frente al censo practicado se aplicó el volumen menor de 0.10 metros cúbicos a raíz de la negligencia del usuario al no permitir las visitas técnicas ni la medición puntual de sus residuos.

SEXTO: No se efectuará retiro del cobro de Pequ. Prod. Comercial con nueve (9) unidades residenciales independientes y ocupadas, y dos (2) unidades no residencial independientes y ocupadas con un volumen en la producción de 0.46 metros cúbicos, lo anterior toda vez que existen decisión en firme que corroboran la presente, como tampoco se emitirán valores provisionales que ni quiera responden a los valores reales del servicio.

SEPTIMO: Sobre el punto de quien o que norma autoriza el cobro de varias unidades, en un mismo predio, de igual forma esta prestadora ya ha resuelto dicho punto, mediante las diferentes respuestas:

PQRS (Reclamos - Recursos - Solicitudes)

Tipo de PQRS	Número	Pre- radicado	Nro. Doc. Origen	Motivo del PQR	Fecha Radicación	Fecha Ampliación	Fecha Probatoria	Límite	Fecha Resolución	Fecha Generación Citación
Reclamo	1463157			Volumen en la Producción	01/03/2024		20/03/2024	21/03/2024		
Derecho de Petición Facturación	1437543			Inconformidad con el consumo o producción aforado	25/01/2024		13/02/2024	14/02/2024	08/02/2024	09/02/2024
Derecho de Petición Facturación	1436831			Inconformidad con el consumo o producción aforado	25/01/2024		13/02/2024	14/02/2024	30/01/2024	31/01/2024
Derecho de Petición Facturación	1421842	5833042023		Inconformidad con el consumo o producción aforado	02/01/2024		22/01/2024	23/01/2024	19/01/2024	22/01/2024
Recurso	1416956		1404890	Recurso con visitas	21/12/2023	12/01/2024	02/02/2024	05/02/2024	05/02/2024	06/02/2024
Reclamo	1404890			Volumen en la Producción	29/11/2023		19/12/2023	20/12/2023	07/12/2023	11/12/2023
Derecho de Petición Facturación	1372148			Inconformidad con el consumo o producción aforado	05/10/2023		25/10/2023	26/10/2023	20/10/2023	23/10/2023
Recurso	1352910		1339405	Recurso sin visitas	29/08/2023		15/09/2023	18/09/2023	11/09/2023	12/09/2023
Recurso	1352906		1338490	Recurso sin visitas	29/08/2023		15/09/2023	18/09/2023	11/09/2023	12/09/2023
Reclamo	1339405			Volumen en la Producción	08/09/2023		28/08/2023	29/08/2023	18/08/2023	22/08/2023

4

< < 1 2 3 4 > >

Frente a lo anterior se citará la última respuesta dada mediante Decisión empresarial No. 1353406 emitida el día 19 de enero de 2024 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1421842 del día 2 de enero de 2024:

(...)

Frente a la tipificación o tipo de usuarios se aclara que:

El Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.106. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Menciona que los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.106. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

Es necesario recordar que la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Acta de Comité Jurídico No. 4 del 8 de julio de 2005 fijo las siguientes alineaciones a tenerse en cuenta a la hora de verificar la correcta facturación del servicio de Aseo:

Conceptos dados por la Oficina Jurídica de la Superintendencia De servicios Públicos Domiciliarios concepto SSPD-OJ- 2009- 472, complementado en los conceptos anteriores SSPD-OJ- 2005-373 y el SSPD-OJ- 2007-210 define: que una Unidad residencial Independiente es aquel "Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tenida en cuenta para efectos del catastro de usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada.

Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde se desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial"

Además, la misma Superintendencia mediante Concepto unificado número 10 de 2009, actualizado el 07 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

"(...)

De otro lado, y para efectos de la facturación y cobro del servicio de aseo de aquellos inmuebles que, siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, ha de decirse que en materia del servicio público domiciliario de aseo, la regla general indica que por cada inmueble debe haber un solo ejercicio de facturación que se corresponda con el único contrato que exista para él mismo.

Sin embargo, dicha regla tiene una excepción cuando en un mismo inmueble existen diversas unidades independientes productoras de residuos, caso en el cual a cada una de ellas se le da tratamiento de suscriptor, por lo que en dichos casos resulta válido que se facture de forma individual por cada una de ellas.

En efecto, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, que es una norma de superior jerarquía a las Resoluciones de la CRA y que debe leerse de forma armónica con estas. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

49. Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

50. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.”

Entonces, si dentro de un mismo inmueble existen varias de estas unidades habitacionales y/o independientes, en las cuales se distingan claramente los usuarios, por cuanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, el prestador del servicio de aseo podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, a pesar de que se trate de un solo inmueble. Para llegar a tal conclusión, el prestador puede hacer uso de mecanismos tales como visitas, constatación de la instalación individual de otros servicios públicos domiciliarios que cuenten con acometidas independientes, y cualquier otro que le permita establecer la existencia de más de una unidad habitacional en un mismo inmueble (...)

Se especifica en el presente acto, que respecto a la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142 de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada (artículo 14.10 ley 142 de 1994²), nuestra empresa prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

¹ **ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS.** Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

² **ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.10. LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

(...)"

Ninguna corrección se hará el nuestro sistema comercial sin mediar prueba alguna, ya que; tal pretensión es un desconocimiento y abuso del derecho del cual se pretende, para ejercer cambio en la calificación del suscriptor.

OCTAVO: *Frente al cobro pre jurídico y jurídico que a la fecha se dispone con la cuenta contrato 10099100, se informa que la misma no se suspenderá hasta en tanto se logre la recuperación de saldos del servicio efectivamente prestado.*

Frente a lo demás que cita los recurrentes, NO ES CIERTO, que el comité y/o los vocales de control no necesiten poder especial, como se demostró en lo que la misma Superintendencia cita, los comités y quien haga sus veces si deben demostrar poder especial y suficiente para la representación de cualquier usuario del servicio, y además en cada proceso no es solo presentar un oficio donde se autoriza el poder debe cumplir para cada reclamación su presentación personal según lo estipulado en el código general del proceso.

Por Ultimo, frente a la aplicabilidad del artículo 150 el mismo se da cuando una empresa de servicios públicos domiciliarios NO factura por erro, omisión o desviaciones significativas, lo cual en el presente caso no se esta discutiendo, sino antes bien el comité y sus allegados pertenecientes o partes del mismo pretenden mediante el uso y mezcla sin foco, ni coherencia ni conducencia pretender una petición errada y sin sentido legal.

De acuerdo con lo citado se recuerda que a la procedencia del recurso, se aclara que la ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1, Ámbito de aplicación de la ley aclara:

"(...)

Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior y a como bien lo ha expuesto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante el concepto unificado número 15 de 2010, estableció a grandes rasgos el marco jurídico concerniente al ámbito del debido proceso que debe surtirse dentro de los servicios públicos domiciliarios, en la presentación de las diferentes Peticiones, quejas, solicitudes, aclarando como norma especial, la ley 142 de 1994, y como norma general o supletiva la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual Derogo el antiguo Decreto 01 de 1984) entendido lo anterior, en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, se dispuso:

"(...)

El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

(...)" *cursiva y subraya fuera del original*

De acuerdo con lo anterior el usuario al conocimiento de una decisión que ponga fin a una actuación administrativa, la cual en sentido particular cree una condición cierta de facturación o afecte la ejecución del

contrato entre otras, una vez el usuario conoce de dicha decisión, es decir; una vez se concibe notificado el usuario posee de cinco días hábiles para interponer los recursos de ley, es decir, aquellos mecanismos con los cuales el usuario puede hacer que la empresa y la Superintendencia revisen una decisión emitida y si la misma se acoge o no a derecho; siendo lo anterior, la ley 142 de 1994, No menciona actuación alguna cuando el usuario interpone los recursos por fuera de dicha fecha, por lo cual de acuerdo con el marco jurídico colombiano, y en obediencia al principio de debido proceso creado por el estado social y democrático de derecho, se debe ir a la norma general la cual para nuestro caso es la ley 1437 de 2011, donde en el artículo 77 menciona:

“(…)

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(…)”

En renglón seguido el artículo 78, establece, “Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Que aclarando nuevamente el **Concepto unificado 15 de 2010 de la SSPD**, en sus numerales 3, 3.1, 3.3, 3.4, fue aclarado por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo tendiente a la oportunidad, procedencia y requisitos que debían poseer los recursos de ley, tales requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 ibidem, complementado con lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., son los siguientes:

“(…)”

- Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o, de ser el caso, por su representante o apoderado debidamente constituido, quienes deben estar debidamente identificados en el recurso, el cual también deberá contener la dirección para notificaciones, que puede ser la correspondiente a su correo electrónico en el evento en el cual se pretenda ser notificado por este medio.
- Estar debidamente sustentados, es decir, no basta con decir que se recurre la decisión, además es menester indicar cuáles son las razones por las que a juicio del usuario esta debe ser revisada y modificada.
- Acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos.
- Referirse a materias susceptibles de la interposición de recursos, es decir, las relacionadas con la negativa a contratar, suspensión, terminación, corte y facturación.

Puede interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, contra las siguientes decisiones emitidas por la empresa y contenidas en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

La decisión de la empresa de negarse a prestar el servicio.
La decisión de la empresa de suspender la prestación del servicio.

La decisión de la empresa de cortar el servicio.
La decisión de la empresa de dar por terminado el contrato de prestación del servicio.
Los actos de facturación de la empresa prestadora
(...)"

Que además de lo anterior el artículo 159 de la ley 142 de 1994, aclara: "(...) El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo. (...)”

Frente a lo anterior el presente recurso se pretende contra cobros de facturación que poseen más de cinco meses de haber sido expedidas por la empresa de servicios públicos domiciliarios, además de ello se pretende contra valores que no fueron objeto de recurso oportuno o como se mencionó a lo largo del presente oficio hacen parte de decisiones en firme, siendo lo anterior en la decisión inicial se aclaró que para la procedencia del recurso el usuario debía demostrar el pago total de \$ 15,610,520.00 mcte, lo anterior a raíz de la decisión 1437765 del 05/20/2024, que resolvió el reclamo por volumen en la producción 1502507 del 05/06/2024, la cual una vez fue notificada no se interpuso ningún recurso contra la misma entendiéndose en firme y debidamente ejecutoriada.

4. De conformidad con el acta de visita que sirve de soporte para resolver el presente recurso y las pruebas documentales adicionales, como también la debida motivación expuesta en el literal anterior, se determina que la cuenta contrato 10099100 objeto de la presente vía administrativa, se enmarca dentro de la calificación de un usuario Residencial Pequeño Productor con 9 unidad residencial y 2 una unidad no residencial con 0.46 metros cúbicos.

Por las consideraciones anteriores, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente

IV. RESUELVE.

Artículo Primero: Rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación por ser contrario a lo estipulado en los artículos 147, 154, 155 de la ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 75, 77 y 78 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Segundo: Facturar el servicio de aseo para el suscriptor ubicado en la KR 107 NO 22 F 68, e identificado con la cuenta contrato 10099100 como un usuario

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Pequ. Prod. Comercial	3 - Medio	0.46	9	2

Artículo Tercero: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario LUZ MARINA ACERO ACERO, enviando la respectiva citación para notificación personal a la KR 107 22F 68 en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente e informándole que contra la presente decisión procede por escrito y debidamente sustentado el recurso de Queja el cual debe ser interpuesto directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Por lo anterior expuesto se debe menciona que no se enviaran el expediente, teniendo en cuenta lo ya mencionado en la presente resolución, entendido lo ya descrito ene le presente acto se reitera lo entonces lo dicho por esta prestadora, así las cosas, es menester señalar que el presente acto es netamente informativo y no procederá recurso alguno.

DECISIÓN.

Se reitera respuesta ya emitidas con anterioridad. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159

de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 4 de febrero de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10099100

Nombre: ELJER ANTONIO RODRIGUEZ

Ciclo: E-15

Dirección : KR 107 NO 22 F 68

Detalle Aseo

Periodo	Ciclo	Factura	Clase de Uso	Metros	UR	UNR	Ur D	Unr D	Estrato	Den	% Part	Frec Rec	Frec Bar	Fech Inicio	fech Fin	Días	Fecha fact
1803	S3	18740	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00			12/02/2018	28/02/2018	17	21/03/2018
1805	S3	1828211	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	1	1	01/03/2018	30/04/2018	61	21/05/2018
1807	S3	3593132	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	1	1	01/05/2018	29/06/2018	60	19/07/2018
1809	S3	8338965	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	1	1	30/06/2018	28/08/2018	60	18/09/2018
1811	S3	10522825	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	1	1	29/08/2018	27/10/2018	60	19/11/2018
1901	S3	12658825	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	1	1	28/10/2018	26/12/2018	60	17/01/2019
1903	S3	14808885	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	2	27/12/2018	25/02/2019	61	13/03/2019
1905	S3	16983180	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	26/02/2019	26/04/2019	60	14/05/2019
1907	S3	19538843	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	27/04/2019	27/06/2019	62	15/07/2019
1909	S3	22212871	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	28/06/2019	27/08/2019	61	11/09/2019
1911	S3	25648588	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	28/08/2019	27/10/2019	61	13/11/2019
2001	S3	29131748	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	28/10/2019	27/12/2019	61	13/01/2020
2003	S3	32551122	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	28/12/2019	27/02/2020	62	06/03/2020
2005	S3	36053641	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	28/02/2020	27/04/2020	60	07/05/2020
2005	S3	36053641	Residencial Estrato 3	0,0000	3	0	0	0	3		0.00	3	3	28/02/2020	27/04/2020	60	06/07/2020
2007	S3	39592989	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3		0.00	3	3	28/04/2020	27/06/2020	61	08/07/2020
2009	S3	42945295	Pequ. Prod. Comercial	0,4400	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/06/2020	27/08/2020	61	03/09/2020
2011	S3	46378355	Pequ. Prod. Comercial	0,4400	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/08/2020	27/10/2020	61	04/11/2020
2101	S3	49735910	Pequ. Prod. Comercial	0,4400	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/10/2020	27/12/2020	61	05/01/2021
2103	S3	53110401	Pequ. Prod. Comercial	0,4400	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/12/2020	27/02/2021	62	02/03/2021
2104	E-15	55760315	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	2	2	3	0.20	0.00	3	3	28/02/2021	22/03/2021	23	16/04/2021
2105	E-15	57684479	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/03/2021	22/04/2021	31	14/05/2021
2106	E-15	59777078	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/04/2021	22/05/2021	30	16/06/2021
2107	E-15	61706852	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	2	2	3	0.20	0.00	3	3	23/05/2021	22/06/2021	31	15/07/2021
2108	E-15	63829327	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	2	2	3	0.20	0.00	3	3	23/06/2021	22/07/2021	30	15/08/2021
2109	E-15	65833155	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	2	2	3	0.20	0.00	3	3	23/07/2021	22/08/2021	31	14/09/2021
2110	E-15	67917016	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/08/2021	22/09/2021	31	14/10/2021
2111	E-15	69922586	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/09/2021	22/10/2021	30	16/11/2021

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10099100

Nombre: ELJER ANTONIO RODRIGUEZ

Ciclo: E-15

Dirección : KR 107 NO 22 F 68

2112	E-15	72110913	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/10/2021	22/11/2021	31	17/12/2021
2201	E-15	74086929	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/11/2021	22/12/2021	30	18/01/2022
2202	E-15	76387696	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/12/2021	22/01/2022	31	15/02/2022
2203	E-15	78278916	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/01/2022	22/02/2022	31	16/03/2022
2204	E-15	80488917	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/02/2022	22/03/2022	28	18/04/2022
2205	E-15	82356797	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/03/2022	22/04/2022	31	16/05/2022
2206	E-15	84488811	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/04/2022	22/05/2022	30	14/06/2022
2207	E-15	86542979	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/05/2022	22/06/2022	31	15/07/2022
2208	E-15	88677749	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/06/2022	22/07/2022	30	17/08/2022
2209	E-15	90627883	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/07/2022	22/08/2022	31	14/09/2022
2210	E-15	92844939	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/08/2022	22/09/2022	31	14/10/2022
2211	E-15	94812146	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/09/2022	22/10/2022	30	17/11/2022
2212	E-15	96921805	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/10/2022	22/11/2022	31	16/12/2022
2301	E-15	98915394	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/11/2022	22/12/2022	30	18/01/2023
2302	E-15	101117986	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/12/2022	22/01/2023	31	15/02/2023
2303	E-15	103126571	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/01/2023	22/02/2023	31	15/03/2023
2304	E-15	105248441	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/02/2023	22/03/2023	28	17/04/2023
2304	E-15	105248441	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/02/2023	22/03/2023	28	14/04/2023
2305	E-15	107323917	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/03/2023	27/04/2023	36	15/05/2023
2306	E-15	109441511	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/04/2023	31/05/2023	34	13/06/2023
2307	E-15	111541274	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	01/06/2023	30/06/2023	30	14/07/2023
2308	E-15	113613180	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	01/07/2023	31/07/2023	31	14/08/2023
2309	E-15	115734898	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	01/08/2023	01/09/2023	32	21/09/2023
2310	E-15	117842363	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	02/09/2023	03/10/2023	32	18/10/2023
2311	E-15	119971178	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/10/2023	03/11/2023	31	20/11/2023
2312	E-15	122117038	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/11/2023	03/12/2023	30	19/12/2023
2401	E-15	124130958	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/12/2023	03/01/2024	31	19/01/2024
2402	E-15	126226243	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/01/2024	03/02/2024	31	16/02/2024
2403	E-15	128307898	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/02/2024	03/03/2024	29	16/03/2024
2404	E-15	130452819	Pequ. Prod. Comercial	0,4600	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/03/2024	03/04/2024	31	18/04/2024

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10099100

Nombre: ELJER ANTONIO RODRIGUEZ

Ciclo: E-15

Dirección : KR 107 NO 22 F 68

2405	E-15	132477579	Pequ. Prod. Comercial	0,4600	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/04/2024	03/05/2024	30	20/05/2024
2406	E-15	134727099	Pequ. Prod. Comercial	0,4600	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/05/2024	03/06/2024	31	19/06/2024
2407	E-15	136746639	Pequ. Prod. Comercial	0,4600	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/06/2024	06/07/2024	33	17/07/2024
2408	E-15	138912839	Pequ. Prod. Comercial	0,4600	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	07/07/2024	09/08/2024	34	15/08/2024
2409	E-15	140968652	Pequ. Prod. Comercial	0,4600	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	10/08/2024	12/09/2024	34	16/09/2024
2410	E-15	143189329	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	9	2	0	1	3	0.20	0.00	3	3	13/09/2024	15/10/2024	33	16/10/2024
2411	E-15	145205839	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	16/10/2024	18/11/2024	34	16/11/2024
2412	E-15	147488556	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	19/11/2024	18/12/2024	30	16/12/2024
2501	E-15	149479446	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	9	2	0	0	3	0.20	0.00	3	3	19/12/2024	18/01/2025	31	15/01/2025

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10099100

Nombre: ELJER ANTONIO RODRIGUEZ

Ciclo: E-15

Dirección : KR 107 NO 22 F 68

Detalle Facturación

Periodo	Sec	Factura	Fecha Fact	Edad	Vig Res	Vig Comerc	Subsidio	Aporte	Nota Debito	Nota Credito	Int Mora	Financiación	Serv Espec	Otros	Total
1803	1	18740	21/03/2018	0	26,469.74	0.00	-3,970.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,500.00
1805	1	1828211	21/05/2018	2	88,030.68	0.00	-13,204.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,330.00
1807	1	3593132	19/07/2018	4	90,731.73	0.00	-13,609.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	174,450.00
1809	1	8338965	18/09/2018	6	92,427.76	0.00	-13,864.23	0.00	0.00	0.00	1,698.31	0.00	0.00	0.00	254,710.00
1811	1	10522825	19/11/2018	8	94,871.08	0.00	-14,230.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,350.00
1901	1	12658825	17/01/2019	10	105,823.75	0.00	-15,873.55	0.00	595.62	-89.34	0.00	0.00	0.00	0.00	425,810.00
1903	1	14808885	13/03/2019	12	107,872.80	0.00	-16,180.97	0.00	0.00	0.00	4,197.61	0.00	0.00	0.00	521,700.00
1905	1	16983180	14/05/2019	14	106,309.41	0.00	-15,946.45	0.00	0.00	0.00	5,054.88	0.00	0.00	0.00	617,120.00
1907	1	19538843	15/07/2019	16	110,644.78	0.00	-16,596.77	0.00	0.00	-1.61	6,138.45	0.00	0.00	0.00	717,300.00
1909	1	22212871	11/09/2019	18	114,822.64	0.00	-17,223.38	0.00	0.00	0.00	6,976.41	0.00	0.00	0.00	821,880.00
1911	1	25648588	13/11/2019	20	120,029.53	0.00	-18,004.52	0.00	0.00	0.00	7,948.85	0.00	0.00	0.00	931,850.00
2001	1	29131748	13/01/2020	22	121,075.15	0.00	-18,161.37	0.00	0.00	0.00	8,965.31	0.00	0.00	0.00	1,043,730.00
2003	1	32551122	06/03/2020	24	133,111.52	0.00	-19,966.81	0.00	0.00	0.00	10,154.37	0.00	0.00	0.00	1,167,030.00
2005	1	36053641	07/05/2020	26	130,114.46	0.00	-19,517.23	0.00	0.00	0.00	10,935.67	0.00	0.00	0.00	1,288,560.00
2005	2	36053641	06/07/2020	26	130,114.46	0.00	-19,517.23	0.00	144,233.93	-961,556.68	-51,134.19	0.00	0.00	0.00	409,170.00
2007	1	39592989	08/07/2020	28	44,362.42	0.00	-6,654.39	0.00	0.00	0.00	4,076.64	0.00	0.00	0.00	445,490.00
2009	1	42945295	03/09/2020	30	373,850.51	109,783.30	-56,077.61	54,891.71	0.00	0.00	2,957.88	12,352.00	0.00	0.00	797,010.00
2011	1	46378355	04/11/2020	32	384,563.22	112,917.40	-57,684.78	56,458.80	0.00	0.00	12,921.27	12,352.00	0.00	0.00	1,318,540.00
2101	1	49735910	05/01/2021	34	390,757.16	114,294.49	-58,613.91	57,147.35	0.00	0.00	22,776.46	12,352.00	0.00	0.00	1,857,250.00
2103	1	53110401	02/03/2021	36	459,751.99	125,711.41	-68,962.83	62,855.86	0.00	0.00	33,611.39	12,352.00	0.00	0.00	2,482,570.00
2104	1	55760315	16/04/2021	37	152,385.74	18,112.30	-22,857.88	9,056.16	0.00	0.00	0.00	6,170.00	0.00	0.00	2,645,440.00
2105	1	57684479	14/05/2021	38	237,134.57	43,897.20	-35,570.15	21,948.65	0.00	0.00	0.00	6,170.00	0.00	0.00	2,919,020.00
2106	1	59777078	16/06/2021	0	227,271.69	42,112.19	-34,090.70	21,056.14	0.00	0.00	0.00	127,796.00	0.00	0.00	384,150.00
2107	1	61706852	15/07/2021	1	212,233.42	25,030.69	-31,834.94	12,515.36	0.00	0.00	2,486.04	127,796.00	0.00	0.00	732,380.00
2108	1	63829327	15/08/2021	2	180,310.87	22,822.42	-27,046.63	11,411.24	0.00	0.00	4,649.52	127,796.00	0.00	0.00	1,052,320.00
2109	1	65833155	14/09/2021	3	178,723.39	23,070.85	-26,808.55	11,535.45	0.00	0.00	6,899.71	127,796.00	0.00	0.00	1,373,540.00
2110	1	67917016	14/10/2021	4	209,357.30	39,645.94	-31,403.64	19,823.02	0.00	0.00	9,383.70	127,796.00	0.00	0.00	1,748,140.00
2111	1	69922586	16/11/2021	5	204,341.22	38,762.54	-30,651.24	19,381.32	0.00	0.00	13,534.54	127,796.00	0.00	0.00	2,121,300.00
2112	1	72110913	17/12/2021	6	215,746.10	40,940.75	-32,361.96	20,470.41	1,154.48	-151.01	17,014.93	127,796.00	0.00	0.00	2,511,910.00

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10099100

Nombre: ELJER ANTONIO RODRIGUEZ

Ciclo: E-15

Dirección : KR 107 NO 22 F 68

2201	1	74086929	18/01/2022	7	206,640.98	39,241.05	-30,996.18	19,620.56	1,404.62	-176.13	19,316.24	127,796.00	0.00	0.00	2,894,760.00
2202	1	76387696	15/02/2022	8	200,910.78	37,244.20	-30,136.70	18,622.13	246.20	-30.39	23,082.14	127,796.00	0.00	0.00	3,272,490.00
2203	1	78278916	16/03/2022	9	215,212.16	39,564.30	-32,281.89	19,782.17	0.00	0.00	27,103.58	127,796.00	0.00	0.00	3,669,670.00
2204	1	80488917	18/04/2022	10	188,856.69	34,699.42	-28,328.64	17,349.75	9,460.62	-1,244.04	28,923.39	127,796.00	0.00	0.00	4,047,180.00
2205	1	82356797	16/05/2022	11	210,786.43	38,758.07	-31,618.09	19,379.05	0.00	0.00	35,253.05	127,796.00	0.00	0.00	4,447,530.00
2206	1	84488811	14/06/2022	12	201,860.32	37,219.58	-30,279.16	18,609.82	0.00	0.00	37,566.03	127,796.00	0.00	0.00	4,840,300.00
2207	1	86542979	15/07/2022	13	214,253.50	39,577.57	-32,138.11	19,788.84	31,050.27	-5,824.93	42,587.03	127,784.74	0.00	0.00	5,277,380.00
2208	1	88677749	17/08/2022	14	186,410.18	35,913.46	-27,961.61	17,956.80	0.00	0.00	47,443.33	121,626.00	0.00	0.00	5,658,770.00
2209	1	90627883	14/09/2022	15	185,420.32	36,392.06	-27,813.14	18,196.09	0.00	0.00	54,660.28	121,626.00	0.00	0.00	6,047,250.00
2210	1	92844939	14/10/2022	16	191,261.68	37,574.84	-28,689.33	18,787.46	0.00	0.00	58,928.57	121,626.00	0.00	0.00	6,446,740.00
2211	1	94812146	17/11/2022	17	187,471.04	36,960.22	-28,120.74	18,480.21	0.00	0.00	61,482.73	121,626.00	0.00	0.00	6,844,640.00
2212	1	96921805	16/12/2022	18	200,557.87	39,544.10	-30,083.69	19,772.12	25,053.51	-4,403.55	69,140.27	121,626.00	0.00	0.00	7,285,850.00
2301	1	98915394	18/01/2023	19	194,097.06	38,304.14	-29,114.66	19,152.16	20,664.65	-4,300.52	73,935.28	121,626.00	0.00	0.00	7,720,210.00
2302	1	101117986	15/02/2023	20	208,955.67	41,319.57	-31,343.36	20,659.86	19,831.42	-3,742.40	85,084.17	121,626.00	0.00	0.00	8,182,600.00
2303	1	103126571	15/03/2023	21	232,031.65	45,916.23	-34,804.76	22,958.19	16,076.64	-2,983.70	89,985.62	121,626.00	0.00	0.00	8,673,410.00
2304	1	105248441	14/04/2023	22	203,743.95	40,355.89	-30,561.63	20,178.00	24,957.40	-5,265.68	86,568.13	121,626.00	0.00	0.00	9,135,010.00
2304	2	105248441	17/04/2023	61	203,743.95	40,355.89	-30,561.63	20,178.00	24,957.40	-5,265.68	86,568.13	121,626.00	0.00	0.00	9,256,630.00
2305	1	107323917	15/05/2023	62	263,966.52	52,300.50	-39,595.03	26,150.31	0.00	0.00	116,107.80	0.00	0.00	0.00	9,675,560.00
2306	1	109441511	13/06/2023	63	244,305.22	48,413.82	-36,645.95	24,206.96	0.00	0.00	112,489.88	0.00	0.00	0.00	10,068,330.00
2307	1	111541274	14/07/2023	64	224,198.28	44,357.46	-33,629.76	22,178.80	19,471.21	-2,832.13	101,864.32	0.00	0.00	0.00	10,443,940.00
2308	1	113613180	14/08/2023	65	217,373.22	44,629.48	-32,606.01	22,314.78	0.00	0.00	107,122.50	0.00	0.00	0.00	10,802,770.00
2309	1	115734898	21/09/2023	66	224,850.57	46,201.81	-33,727.67	23,100.95	17,811.20	-2,798.57	112,180.49	0.00	0.00	0.00	11,190,390.00
2310	1	117842363	18/10/2023	67	230,333.88	47,338.39	-34,550.05	23,669.21	18,033.88	-3,235.25	111,893.35	0.00	0.00	0.00	11,583,870.00
2311	1	119971178	20/11/2023	68	221,528.37	45,614.44	-33,229.22	22,807.29	18,858.76	-3,416.50	109,283.74	0.00	0.00	0.00	11,965,320.00
2312	1	122117038	19/12/2023	69	254,708.75	53,011.11	-38,206.25	26,505.59	0.00	0.00	107,425.64	0.00	0.00	0.00	12,368,760.00
2401	1	124130958	19/01/2024	70	257,360.95	53,493.16	-38,604.21	26,746.63	4,953.52	-711.43	109,871.87	0.00	0.00	0.00	12,781,870.00
2402	1	126226243	16/02/2024	71	277,514.48	57,049.58	-41,627.24	28,524.83	0.00	0.00	113,123.88	0.00	0.00	0.00	13,216,460.00
2403	1	128307898	16/03/2024	72	274,620.80	56,481.77	-41,193.25	28,240.95	0.00	0.00	106,001.33	0.00	0.00	0.00	13,640,610.00
2404	1	130452819	18/04/2024	73	277,755.53	82,436.13	-41,663.48	41,218.10	0.00	0.00	116,308.91	0.00	0.00	0.00	14,116,670.00
2405	1	132477579	20/05/2024	74	277,144.80	82,174.29	-41,571.79	41,087.22	0.00	0.00	113,632.05	0.00	0.00	0.00	14,589,140.00
2406	1	134727099	19/06/2024	75	280,564.68	83,173.64	-42,084.74	41,586.88	0.00	0.00	120,238.95	0.00	0.00	0.00	15,072,620.00

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10099100**Nombre:** ELJER ANTONIO RODRIGUEZ**Ciclo:** E-15**Dirección :** KR 107 NO 22 F 68

2407	1	136746639	17/07/2024	76	306,125.23	91,191.23	-45,918.79	45,595.70	14,958.63	-3,169.62	129,119.60	0.00	0.00	0.00	15,610,520.00
2408	1	138912839	15/08/2024	77	306,004.63	91,529.06	-45,900.66	45,764.58	0.00	0.00	137,142.24	0.00	0.00	0.00	16,145,060.00
2409	1	140968652	16/09/2024	78	311,716.53	92,972.99	-46,757.44	46,486.53	12,400.11	-4,067.01	140,728.70	0.00	0.00	0.00	16,698,540.00
2410	1	143189329	16/10/2024	79	305,878.77	63,150.97	-45,881.75	31,575.50	0.00	0.00	62,693.31	0.00	0.00	0.00	17,115,960.00
2411	1	145205839	16/11/2024	80	315,118.21	88,870.36	-47,267.67	44,435.22	135.99	-1,209.03	66,262.94	0.00	0.00	0.00	17,582,310.00
2412	1	147488556	16/12/2024	81	276,395.37	77,933.89	-41,459.19	38,966.98	0.00	0.00	59,659.71	0.00	0.00	0.00	17,993,810.00
2501	1	149479446	15/01/2025	82	289,908.67	81,224.34	-43,486.14	40,612.21	0.00	0.00	62,659.49	0.00	0.00	0.00	18,424,730.00

Detalle Recaudos

Fecha Aplicacion	Hora de Aplicación	Fecha Recaudo	Banco	Estado	Factura	Tipo	Valor
------------------	--------------------	---------------	-------	--------	---------	------	-------

Detalle Notas y Reliquidaciones

Tipo	Fecha	Numero	Observaciones	Factura	Periodo	Valor
Nota	06/07/2020 10:08 a.m.	2153765	se ajustan las vigencias 1803,1805,1809, 1811, 1901, 1903, 1905, 1907, 1909, 1911, 2001, 2003, como un usuario Residencial estrato 3, con una (1) unidad residencial independiente y ocupada, segun resolucion 20208000015055 del 2020-05-21	36053641	2005	-879392,61
Nota	08/07/2020 11:26 a.m.	2340579	Retroactivo Asafa			-1689,76

Detalle Financiación

Fecha	Numero	Tipo	Factura	Estado	Cuota	Pago Inicial
15/06/2021	672522	Finan. Facturación	57684479	Anulada Vigente	121,626.00	
03/09/2020	570992	Finan. Facturación	39592989	Cancelada	1,449.00	
03/09/2020	567438	Finan. Facturación	39592989	Cancelada	4,721.00	

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10476565

Nombre: PABLO ANTONIO MANCERA BALEN

Ciclo: E-17

Dirección : CL 19 NO 103 A 36

Detalle Aseo

Periodo	Ciclo	Factura	Clase de Uso	Metros	UR	UNR	Ur D	Unr D	Estrato	Den	% Part	Frec Rec	Frec Bar	Fech Inicio	fech Fin	Días	Fecha fact
1805	Q3	1641364	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	5	2	0	0	3	0.20	0.00	1	1	12/02/2018	19/04/2018	67	16/05/2018
1807	Q3	3399894	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	5	2	0	0	3	0.20	0.00	1	1	20/04/2018	25/06/2018	67	13/07/2018
1809	Q3	7471103	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	5	2	0	0	3	0.20	0.00	1	1	26/06/2018	24/08/2018	60	12/09/2018
1811	Q3	10286766	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	5	2	0	0	3	0.20	0.00	1	1	25/08/2018	23/10/2018	60	09/11/2018
1901	Q3	12444181	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	5	2	0	0	3	0.20	0.00	1	1	24/10/2018	22/12/2018	60	11/01/2019
1903	Q3	14571062	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	5	2	0	0	3	0.20	0.00	3	2	23/12/2018	21/02/2019	61	11/03/2019
1905	Q3	16733249	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	1	0	3		0.00	3	3	22/02/2019	22/04/2019	60	10/05/2019
1907	Q3	19292390	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	3	23/04/2019	23/06/2019	62	10/07/2019
1909	Q3	21940554	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	3	24/06/2019	23/08/2019	61	06/09/2019
1911	Q3	25409664	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	3	24/08/2019	23/10/2019	61	07/11/2019
2001	Q3	28792153	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	3	24/10/2019	23/12/2019	61	07/01/2020
2003	Q3	32286326	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/12/2019	23/02/2020	62	03/03/2020
2005	Q3	35752743	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/02/2020	23/04/2020	60	04/05/2020
2007	Q3	39267734	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/04/2020	23/06/2020	61	04/07/2020
2009	Q3	42657565	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/06/2020	23/08/2020	61	01/09/2020
2010	Q3	46057867	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/08/2020	23/10/2020	61	29/10/2020
2012	Q3	49432825	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/10/2020	23/12/2020	61	29/12/2020
2102	Q3	52744150	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/12/2020	23/02/2021	62	25/02/2021
2104	E-17	55954679	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	24/02/2021	26/03/2021	31	20/04/2021
2105	E-17	57840578	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	27/03/2021	26/04/2021	31	19/05/2021
2106	E-17	59945242	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3		0.00	3	6	27/04/2021	26/05/2021	30	18/06/2021
2107	E-17	61893403	Pequ. Prod. Comercial	0,2145	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	27/05/2021	26/06/2021	31	19/07/2021
2107	E-17	61893403	Pequ. Prod. Comercial	0,2145	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	27/05/2021	26/06/2021	31	14/08/2021
2107	E-17	61893403	Pequ. Prod. Comercial	0,2145	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	27/05/2021	26/06/2021	31	14/08/2021
2107	E-17	61893403	Pequ. Prod. Comercial	0,2145	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	27/05/2021	26/06/2021	31	14/08/2021
2108	E-17	63992301	Pequ. Prod. Comercial	0,1330	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	27/06/2021	26/07/2021	30	19/08/2021
2109	E-17	65966804	Pequ. Prod. Comercial	0,1330	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	27/07/2021	26/08/2021	31	16/09/2021
2110	E-17	68102778	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	1	0	3		0.00	3	6	27/08/2021	26/09/2021	31	16/10/2021

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10476565

Nombre: PABLO ANTONIO MANCERA BALEN

Ciclo: E-17

Dirección : CL 19 NO 103 A 36

2111	E-17	70021230	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	1	0	3	0.00	3	6	27/09/2021	26/10/2021	30	18/11/2021	
2112	E-17	72275589	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	1	0	3	0.00	3	6	27/10/2021	26/11/2021	31	20/12/2021	
2201	E-17	74318890	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/11/2021	26/12/2021	30	20/01/2022	
2202	E-17	76459658	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/12/2021	26/01/2022	31	17/02/2022	
2203	E-17	78504565	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/01/2022	26/02/2022	31	18/03/2022	
2204	E-17	80561118	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/02/2022	26/03/2022	28	20/04/2022	
2205	E-17	82565857	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/03/2022	26/04/2022	31	18/05/2022	
2206	E-17	84738053	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/04/2022	26/05/2022	30	16/06/2022	
2207	E-17	86728084	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/05/2022	26/06/2022	31	19/07/2022	
2208	E-17	88818211	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/06/2022	26/07/2022	30	19/08/2022	
2209	E-17	90831450	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/07/2022	26/08/2022	31	16/09/2022	
2210	E-17	92958825	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/08/2022	26/09/2022	31	19/10/2022	
2211	E-17	95030739	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/09/2022	26/10/2022	30	21/11/2022	
2212	E-17	97105511	Residencial Estrato 3	0,0000	5	0	0	0	3	0.00	3	6	27/10/2022	26/11/2022	31	20/12/2022	
2301	E-17	99155420	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	27/11/2022	26/12/2022	30	20/01/2023
2302	E-17	101258651	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	27/12/2022	26/01/2023	31	17/02/2023
2303	E-17	103270668	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	27/01/2023	26/02/2023	31	17/03/2023
2304	E-17	105387926	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	27/02/2023	26/03/2023	28	18/04/2023
2305	E-17	107498736	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	27/03/2023	30/04/2023	35	17/05/2023
2306	E-17	109563921	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	01/05/2023	31/05/2023	31	15/06/2023
2307	E-17	111721547	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	01/06/2023	30/06/2023	30	18/07/2023
2308	E-17	113763900	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	01/07/2023	31/07/2023	31	16/08/2023
2309	E-17	115958021	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	01/08/2023	01/09/2023	32	22/09/2023
2310	E-17	118018264	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	02/09/2023	03/10/2023	32	19/10/2023
2311	E-17	120147426	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/10/2023	03/11/2023	31	22/11/2023
2312	E-17	122265907	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/11/2023	03/12/2023	30	20/12/2023
2401	E-17	124335060	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/12/2023	03/01/2024	31	22/01/2024
2402	E-17	126412508	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/01/2024	03/02/2024	31	20/02/2024
2403	E-17	128462488	Pequ. Prod. Comercial	0,6190	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/02/2024	03/03/2024	29	19/03/2024
2404	E-17	130666348	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	04/03/2024	03/04/2024	31	20/04/2024

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10476565

Nombre: PABLO ANTONIO MANCERA BALEN

Ciclo: E-17

Dirección : CL 19 NO 103 A 36

2405	E-17	132778186	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/04/2024	03/05/2024	30	22/05/2024
2406	E-17	134915684	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/05/2024	03/06/2024	31	21/06/2024
2407	E-17	136947685	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	04/06/2024	06/07/2024	33	19/07/2024
2408	E-17	139074070	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	07/07/2024	09/08/2024	34	20/08/2024
2409	E-17	141167325	Pequ. Prod. Comercial	0,3990	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	10/08/2024	12/09/2024	34	17/09/2024
2410	E-17	143337822	Pequ. Prod. Comercial	0,5620	3	2	1	0	3	0.20	0.00	3	6	13/09/2024	15/10/2024	33	18/10/2024
2411	E-17	145453102	Pequ. Prod. Comercial	0,5620	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	16/10/2024	18/11/2024	34	19/11/2024
2412	E-17	147617770	Pequ. Prod. Comercial	0,5620	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	19/11/2024	18/12/2024	30	18/12/2024
2501	E-17	149626555	Pequ. Prod. Comercial	0,5620	3	2	0	0	3	0.20	0.00	3	6	19/12/2024	18/01/2025	31	17/01/2025

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10476565

Nombre: PABLO ANTONIO MANCERA BALEN

Ciclo: E-17

Dirección : CL 19 NO 103 A 36

Detalle Facturación

Periodo	Sec	Factura	Fecha Fact	Edad	Vig Res	Vig Comerc	Subsidio	Aporte	Nota Debito	Nota Credito	Int Mora	Financiación	Serv Espec	Otros	Total
1805	1	1641364	16/05/2018	0	163,347.82	126,946.10	-24,502.28	63,473.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	329,260.00
1807	1	3399894	13/07/2018	2	168,451.86	126,937.87	-25,267.88	63,469.05	0.00	0.00	10,922.05	0.00	0.00	0.00	673,770.00
1809	1	7471103	12/09/2018	4	153,920.01	112,063.07	-23,088.08	56,031.64	0.00	0.00	19,438.71	0.00	0.00	0.00	992,140.00
1811	1	10286766	09/11/2018	6	158,161.41	113,737.42	-23,724.23	56,868.82	0.00	0.00	27,734.53	0.00	0.00	0.00	1,324,920.00
1901	1	12444181	11/01/2019	8	175,106.62	134,107.75	-26,265.99	67,053.94	1,588.32	-148.91	35,944.11	0.00	0.00	0.00	1,712,310.00
1903	1	14571062	11/03/2019	10	178,867.30	145,728.28	-26,830.20	72,864.23	0.00	0.00	47,176.13	0.00	0.00	0.00	2,130,120.00
1905	1	16733249	10/05/2019	12	158,963.40	0.00	-23,844.55	0.00	0.00	0.00	57,368.53	0.00	0.00	0.00	2,322,610.00
1907	1	19292390	10/07/2019	14	184,320.52	0.00	-27,648.18	0.00	0.00	0.00	60,413.27	0.00	0.00	0.00	2,539,700.00
1909	1	21940554	06/09/2019	16	190,663.02	0.00	-28,599.48	0.00	0.00	0.00	60,999.65	0.00	0.00	0.00	2,762,760.00
1911	1	25409664	07/11/2019	18	199,963.21	0.00	-29,994.64	0.00	0.00	0.00	61,918.42	0.00	0.00	0.00	2,994,650.00
2001	1	28792153	07/01/2020	20	201,678.21	0.00	-30,251.87	0.00	0.00	0.00	63,148.00	0.00	0.00	0.00	3,229,220.00
2003	1	32286326	03/03/2020	22	219,853.85	0.00	-32,978.20	0.00	0.00	0.00	66,390.70	0.00	0.00	0.00	3,482,490.00
2005	1	35752743	04/05/2020	24	217,171.30	0.00	-32,575.79	0.00	0.00	0.00	64,255.22	0.00	0.00	0.00	3,731,340.00
2007	1	39267734	04/07/2020	26	221,693.40	0.00	-33,254.12	0.00	0.00	0.00	66,933.07	0.00	0.00	0.00	3,960,670.00
2009	1	42657565	01/09/2020	28	208,943.28	0.00	-31,341.52	0.00	0.00	0.00	65,718.27	30,268.00	0.00	0.00	3,877,860.00
2010	1	46057867	29/10/2020	30	213,361.69	0.00	-32,004.42	0.00	0.00	0.00	67,057.58	30,268.00	0.00	0.00	4,156,540.00
2012	1	49432825	29/12/2020	32	216,855.17	0.00	-32,528.46	0.00	0.00	0.00	67,761.71	30,268.00	0.00	0.00	4,438,900.00
2102	1	52744150	25/02/2021	34	251,884.82	0.00	-37,782.75	0.00	0.00	0.00	71,269.85	30,268.00	0.00	0.00	4,754,540.00
2104	1	55954679	20/04/2021	35	130,869.76	0.00	-19,630.44	0.00	0.00	0.00	0.00	15,120.00	0.00	0.00	4,880,900.00
2105	1	57840578	19/05/2021	36	132,298.24	0.00	-19,844.70	0.00	0.00	0.00	0.00	15,120.00	0.00	0.00	4,882,110.00
2106	1	59945242	18/06/2021	0	125,818.04	0.00	-18,872.70	0.00	0.00	0.00	0.00	213,226.00	0.00	0.00	320,170.00
2107	1	61893403	19/07/2021	1	66,354.76	51,759.92	-9,953.22	25,879.99	0.00	0.00	4,463.50	213,226.00	0.00	0.00	671,900.00
2107	2	61893403	14/08/2021	38	66,354.76	51,759.92	-9,953.22	25,879.99	0.00	0.00	4,463.50	213,226.00	0.00	0.00	5,030,230.00
2107	3	61893403	14/08/2021	38	66,354.76	51,759.92	-9,953.22	25,879.99	0.00	0.00	4,463.50	213,226.00	0.00	0.00	5,123,600.00
2107	4	61893403	14/08/2021	38	66,354.76	51,759.92	-9,953.22	25,879.99	0.00	0.00	4,463.50	213,226.00	0.00	0.00	5,209,380.00
2108	1	63992301	19/08/2021	39	54,910.93	38,789.06	-8,236.63	19,394.54	0.00	0.00	39,903.87	0.00	0.00	0.00	5,354,140.00
2109	1	65966804	16/09/2021	40	56,155.41	39,850.43	-8,423.31	19,925.25	0.00	0.00	42,505.01	0.00	0.00	0.00	5,504,150.00
2110	1	68102778	16/10/2021	41	105,533.12	0.00	-15,829.95	0.00	0.00	0.00	43,800.56	0.00	0.00	0.00	5,637,650.00
2111	1	70021230	18/11/2021	42	101,924.12	0.00	-15,288.65	0.00	0.00	0.00	43,094.34	0.00	0.00	0.00	5,767,380.00

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10476565

Nombre: PABLO ANTONIO MANCERA BALEN

Ciclo: E-17

Dirección : CL 19 NO 103 A 36

2112	1	72275589	20/12/2021	43	108,151.93	0.00	-16,222.78	0.00	625.58	-57.02	45,245.98	0.00	0.00	0.00	5,905,120.00
2201	1	74318890	20/01/2022	44	114,379.67	0.00	-17,156.98	0.00	776.50	-77.50	44,506.87	0.00	0.00	0.00	6,047,550.00
2202	1	76459658	17/02/2022	45	110,500.69	0.00	-16,575.11	0.00	0.00	0.00	47,314.81	0.00	0.00	0.00	6,188,790.00
2203	1	78504565	18/03/2022	46	121,463.61	0.00	-18,219.61	0.00	0.00	0.00	48,066.57	0.00	0.00	0.00	6,340,100.00
2204	1	80561118	20/04/2022	47	103,659.44	0.00	-15,548.99	0.00	4,835.65	-493.28	44,635.78	0.00	0.00	0.00	6,477,190.00
2205	1	82565857	18/05/2022	48	117,655.52	0.00	-17,648.41	0.00	0.00	0.00	50,743.37	0.00	0.00	0.00	6,627,940.00
2206	1	84738053	16/06/2022	49	111,711.31	0.00	-16,756.74	0.00	0.00	0.00	50,533.31	0.00	0.00	0.00	6,773,430.00
2207	1	86728084	19/07/2022	50	119,764.71	0.00	-17,964.75	0.00	14,992.04	-2,346.26	53,942.87	0.00	0.00	0.00	6,941,820.00
2208	1	88818211	19/08/2022	51	101,155.88	0.00	-15,173.46	0.00	0.00	0.00	54,060.84	0.00	0.00	0.00	7,081,860.00
2209	1	90831450	16/09/2022	52	103,187.46	0.00	-15,478.17	0.00	0.00	0.00	57,963.37	0.00	0.00	0.00	7,227,530.00
2210	1	92958825	19/10/2022	53	106,774.49	0.00	-16,016.21	0.00	0.00	0.00	59,795.13	0.00	0.00	0.00	7,378,080.00
2211	1	95030739	21/11/2022	54	104,185.80	0.00	-15,627.91	0.00	0.00	0.00	59,788.28	0.00	0.00	0.00	7,526,430.00
2212	1	97105511	20/12/2022	55	112,098.51	0.00	-16,814.78	0.00	10,479.05	-2,383.45	64,588.46	0.00	0.00	0.00	7,694,400.00
2301	1	99155420	20/01/2023	56	64,538.62	71,319.46	-9,680.83	35,659.80	8,636.80	-2,086.25	64,487.26	0.00	0.00	0.00	7,927,270.00
2302	1	101258651	17/02/2023	57	70,220.57	75,941.54	-10,533.10	37,970.83	8,287.05	-1,866.50	72,105.89	0.00	0.00	0.00	8,179,400.00
2303	1	103270668	17/03/2023	58	78,509.80	84,539.74	-11,776.47	42,269.92	6,717.15	-1,492.30	77,130.08	0.00	0.00	0.00	8,455,300.00
2304	1	105387926	18/04/2023	59	67,130.33	72,045.15	-10,069.59	36,022.61	10,437.85	-2,579.60	74,594.87	0.00	0.00	0.00	8,702,880.00
2305	1	107498736	17/05/2023	60	85,847.85	92,091.16	-12,877.18	46,045.62	0.00	0.00	95,639.36	0.00	0.00	0.00	9,009,630.00
2306	1	109563921	15/06/2023	61	74,042.04	79,379.06	-11,106.36	39,689.56	0.00	0.00	88,602.72	0.00	0.00	0.00	9,280,240.00
2307	1	111721547	18/07/2023	62	74,732.76	80,527.06	-11,209.92	40,263.58	8,123.15	-1,483.15	89,151.16	0.00	0.00	0.00	9,560,340.00
2308	1	113763900	16/08/2023	63	72,457.74	80,804.26	-10,868.67	40,402.18	7,433.90	-1,442.95	94,985.30	0.00	0.00	0.00	9,844,110.00
2309	1	115958021	22/09/2023	64	74,950.20	83,255.57	-11,242.54	41,627.81	7,533.25	-1,627.65	100,849.28	0.00	0.00	0.00	10,139,460.00
2310	1	118018264	19/10/2023	65	76,777.95	85,198.55	-11,516.69	42,599.27	0.00	0.00	101,551.84	0.00	0.00	0.00	10,434,070.00
2311	1	120147426	22/11/2023	66	73,842.81	81,182.94	-11,076.42	40,591.57	7,878.30	-1,715.95	100,073.98	0.00	0.00	0.00	10,724,850.00
2312	1	122265907	20/12/2023	67	84,902.90	88,350.93	-12,735.40	44,175.47	0.00	0.00	99,184.17	0.00	0.00	0.00	11,028,730.00
2401	1	124335060	22/01/2024	68	85,786.99	89,047.12	-12,868.09	44,523.63	2,473.87	-263.17	101,902.17	0.00	0.00	0.00	11,339,330.00
2402	1	126412508	20/02/2024	69	92,504.82	93,765.93	-13,875.74	46,883.00	0.00	0.00	105,799.70	0.00	0.00	0.00	11,664,410.00
2403	1	128462488	19/03/2024	70	91,540.28	92,600.36	-13,731.08	46,300.22	0.00	0.00	99,511.02	0.00	0.00	0.00	11,980,630.00
2404	1	130666348	20/04/2024	71	80,682.30	78,148.66	-12,102.37	39,074.34	0.00	0.00	109,908.41	0.00	0.00	0.00	12,276,340.00
2405	1	132778186	22/05/2024	72	92,381.60	77,912.93	-13,857.26	38,956.53	0.00	0.00	106,187.98	0.00	0.00	0.00	12,577,920.00
2406	1	134915684	21/06/2024	73	93,521.58	78,862.71	-14,028.25	39,431.39	0.00	0.00	111,487.24	0.00	0.00	0.00	12,887,190.00

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10476565**Nombre:** PABLO ANTONIO MANCERA BALEN**Ciclo:** E-17**Dirección :** CL 19 NO 103 A 36

2407	1	136947685	19/07/2024	74	102,041.75	86,404.27	-15,306.25	43,202.24	4,986.15	-1,056.54	118,526.83	0.00	0.00	0.00	13,225,990.00
2408	1	139074070	20/08/2024	75	102,001.54	86,703.22	-15,300.23	43,351.64	0.00	0.00	124,985.55	0.00	0.00	0.00	13,567,730.00
2409	1	141167325	17/09/2024	76	103,905.53	88,111.33	-15,585.81	44,055.72	4,133.34	-1,355.67	127,348.02	0.00	0.00	0.00	13,918,340.00
2410	1	143337822	18/10/2024	77	87,959.56	98,985.59	-13,193.90	49,492.82	0.00	0.00	43,484.96	0.00	0.00	0.00	14,185,070.00
2411	1	145453102	19/11/2024	78	105,039.39	101,863.47	-15,755.90	50,931.82	45.33	-604.53	45,570.82	0.00	0.00	0.00	14,472,160.00
2412	1	147617770	18/12/2024	79	92,131.81	89,319.48	-13,819.75	44,659.80	0.00	0.00	40,539.26	0.00	0.00	0.00	14,724,990.00
2501	1	149626555	17/01/2025	80	96,622.65	92,862.69	-14,493.33	46,431.39	0.00	0.00	42,109.41	0.00	0.00	0.00	14,988,520.00

Detalle Recaudos

Fecha Aplicacion	Hora de Aplicación	Fecha Recaudo	Banco	Estado	Factura	Tipo	Valor
11/05/2021	20:36	07/05/2021	E16-MERCADOPAGO	Aplicado	55954679	Facturación	126,360.00
09/06/2021	16:52	08/06/2021	E12-SUDAMERIS	Aplicado	57840578	Facturación	127,570.00

Detalle Notas y Reliquidaciones

Tipo	Fecha	Numero	Observaciones	Factura	Periodo	Valor
Nota	03/07/2020 10:59 a.m.	2089450	Retroactivo Asafa			-7197,10

Detalle Financiación

Fecha	Numero	Tipo	Factura	Estado	Cuota	Pago Inicial
17/06/2021	675398	Finan. Facturación	57840578	Anulada Vigente	198,106.00	
01/09/2020	551282	Finan. Facturación	39267734	Anulada Vigente	7,240.00	
01/09/2020	545443	Finan. Facturación	39267734	Anulada Vigente	7,880.00	

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10554005

Nombre: LUIS RODRIGUEZ F

Ciclo: E-15

Dirección : AC 24 NO 109 37

Detalle Aseo

Periodo	Ciclo	Factura	Clase de Uso	Metros	UR	UNR	Ur D	Unr D	Estrato	Den	% Part	Frec Rec	Frec Bar	Fech Inicio	fech Fin	Días	Fecha fact
1803	S3	31446	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00			12/02/2018	28/02/2018	17	21/03/2018
1805	S3	1846365	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	1	1	01/03/2018	30/04/2018	61	21/05/2018
1807	S3	3613099	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	1	1	01/05/2018	29/06/2018	60	19/07/2018
1809	S3	8357790	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	1	1	30/06/2018	28/08/2018	60	18/09/2018
1811	S3	10549872	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	1	1	29/08/2018	27/10/2018	60	19/11/2018
1901	S3	12686911	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	1	1	28/10/2018	26/12/2018	60	17/01/2019
1903	S3	14839700	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	27/12/2018	25/02/2019	61	13/03/2019
1905	S3	17007737	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	26/02/2019	26/04/2019	60	14/05/2019
1907	S3	19566715	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	27/04/2019	27/06/2019	62	15/07/2019
1909	S3	22222833	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/06/2019	27/08/2019	61	11/09/2019
1911	S3	25658620	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/08/2019	27/10/2019	61	13/11/2019
2001	S3	29141089	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/10/2019	27/12/2019	61	13/01/2020
2003	S3	32560324	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/12/2019	27/02/2020	62	06/03/2020
2005	S3	36060813	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/02/2020	27/04/2020	60	07/05/2020
2007	S3	39603398	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	1	1	3	0.20	0.00	3	3	28/04/2020	27/06/2020	61	09/07/2020
2009	S3	42953699	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/06/2020	27/08/2020	61	03/09/2020
2011	S3	46388947	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/08/2020	27/10/2020	61	04/11/2020
2101	S3	49751080	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/10/2020	27/12/2020	61	05/01/2021
2103	S3	53120657	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/12/2020	27/02/2021	62	02/03/2021
2104	E-15	55769474	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	1	1	3	0.20	0.00	3	3	28/02/2021	22/03/2021	23	16/04/2021
2105	E-15	57693645	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/03/2021	22/04/2021	31	14/05/2021
2106	E-15	59787037	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/04/2021	22/05/2021	30	16/06/2021
2107	E-15	61716988	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	1	1	3	0.20	0.00	3	3	23/05/2021	22/06/2021	31	15/07/2021
2108	E-15	63848038	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	1	1	3	0.20	0.00	3	3	23/06/2021	22/07/2021	30	15/08/2021
2109	E-15	65837798	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	1	1	3	0.20	0.00	3	3	23/07/2021	22/08/2021	31	14/09/2021
2110	E-15	67921664	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/08/2021	22/09/2021	31	14/10/2021
2111	E-15	69932728	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/09/2021	22/10/2021	30	16/11/2021
2112	E-15	72116626	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/10/2021	22/11/2021	31	17/12/2021

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10554005

Nombre: LUIS RODRIGUEZ F

Ciclo: E-15

Dirección : AC 24 NO 109 37

2201	E-15	74100983	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/11/2021	22/12/2021	30	18/01/2022
2202	E-15	76392351	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/12/2021	22/01/2022	31	15/02/2022
2203	E-15	78297104	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/01/2022	22/02/2022	31	16/03/2022
2204	E-15	80494454	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/02/2022	22/03/2022	28	18/04/2022
2205	E-15	82364558	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/03/2022	22/04/2022	31	16/05/2022
2206	E-15	84502379	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/04/2022	22/05/2022	30	14/06/2022
2207	E-15	86556245	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/05/2022	22/06/2022	31	15/07/2022
2208	E-15	88699115	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/06/2022	22/07/2022	30	17/08/2022
2209	E-15	90639765	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/07/2022	22/08/2022	31	14/09/2022
2210	E-15	92849603	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/08/2022	22/09/2022	31	14/10/2022
2211	E-15	94826080	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/09/2022	22/10/2022	30	17/11/2022
2212	E-15	96933822	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/10/2022	22/11/2022	31	16/12/2022
2301	E-15	98933834	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/11/2022	22/12/2022	30	18/01/2023
2302	E-15	101138804	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/12/2022	22/01/2023	31	15/02/2023
2303	E-15	103145851	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/01/2023	22/02/2023	31	15/03/2023
2304	E-15	105258259	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/02/2023	22/03/2023	28	17/04/2023
2304	E-15	105258259	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/02/2023	22/03/2023	28	14/04/2023
2305	E-15	107331305	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	23/03/2023	27/04/2023	36	15/05/2023
2306	E-15	109457060	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	28/04/2023	31/05/2023	34	13/06/2023
2307	E-15	111571010	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	01/06/2023	30/06/2023	30	14/07/2023
2308	E-15	113632965	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	01/07/2023	31/07/2023	31	14/08/2023
2309	E-15	115752261	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	01/08/2023	01/09/2023	32	21/09/2023
2310	E-15	117853137	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	02/09/2023	03/10/2023	32	18/10/2023
2311	E-15	119975854	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/10/2023	03/11/2023	31	20/11/2023
2312	E-15	122121714	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/11/2023	03/12/2023	30	19/12/2023
2401	E-15	124135634	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/12/2023	03/01/2024	31	19/01/2024
2402	E-15	126239998	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/01/2024	03/02/2024	31	16/02/2024
2403	E-15	128322478	Pequ. Prod. Comercial	0,1000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/02/2024	03/03/2024	29	16/03/2024
2404	E-15	130468908	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/03/2024	03/04/2024	31	18/04/2024
2405	E-15	132482262	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/04/2024	03/05/2024	30	20/05/2024

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10554005

Nombre: LUIS RODRIGUEZ F

Ciclo: E-15

Dirección : AC 24 NO 109 37

2406	E-15	134731783	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/05/2024	03/06/2024	31	19/06/2024
2407	E-15	136751323	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	04/06/2024	06/07/2024	33	17/07/2024
2408	E-15	138917523	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	07/07/2024	09/08/2024	34	15/08/2024
2409	E-15	140987265	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	10/08/2024	12/09/2024	34	16/09/2024
2410	E-15	143196968	Pequ. Prod. Comercial	0,8400	1	1	1	0	3	0.20	0.00	3	3	13/09/2024	15/10/2024	33	16/10/2024
2411	E-15	145210523	Pequ. Prod. Comercial	0,8400	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	16/10/2024	18/11/2024	34	16/11/2024
2412	E-15	147493240	Pequ. Prod. Comercial	0,8400	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	19/11/2024	18/12/2024	30	16/12/2024
2501	E-15	149493492	Pequ. Prod. Comercial	0,8400	1	1	0	0	3	0.20	0.00	3	3	19/12/2024	18/01/2025	31	15/01/2025

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10554005

Nombre: LUIS RODRIGUEZ F

Ciclo: E-15

Dirección : AC 24 NO 109 37

Detalle Facturación

Periodo	Sec	Factura	Fecha Fact	Edad	Vig Res	Vig Comerc	Subsidio	Aporte	Nota Debito	Nota Credito	Int Mora	Financiación	Serv Espec	Otros	Total
1803	1	31446	21/03/2018	0	8,823.24	17,127.12	-1,323.49	8,563.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,190.00
1805	1	1846365	21/05/2018	2	29,343.56	56,826.14	-4,401.56	28,413.12	0.00	0.00	1,251.43	0.00	0.00	0.00	144,620.00
1807	1	3613099	19/07/2018	4	30,243.92	56,848.36	-4,536.59	28,424.24	0.00	0.00	5,226.33	0.00	0.00	0.00	260,830.00
1809	1	8357790	18/09/2018	6	30,809.24	55,928.37	-4,621.41	27,964.23	0.00	0.00	9,166.67	0.00	0.00	0.00	380,080.00
1811	1	10549872	19/11/2018	8	31,623.70	56,831.22	-4,743.56	28,415.65	0.00	0.00	12,922.35	0.00	0.00	0.00	505,130.00
1901	1	12686911	17/01/2019	10	35,274.57	67,826.05	-5,291.19	33,913.06	496.35	-29.78	16,628.31	0.00	0.00	0.00	653,950.00
1903	1	14839700	13/03/2019	12	35,957.62	73,487.68	-5,393.65	36,743.88	0.00	0.00	21,822.60	0.00	0.00	0.00	816,570.00
1905	1	17007737	14/05/2019	14	35,436.47	72,382.86	-5,315.49	36,191.47	0.00	0.00	26,529.22	0.00	0.00	0.00	981,790.00
1907	1	19566715	15/07/2019	16	36,881.57	74,942.47	-5,532.26	37,471.30	0.00	0.00	32,400.69	0.00	0.00	0.00	1,157,950.00
1909	1	22222833	11/09/2019	18	38,274.22	77,785.99	-5,741.14	38,893.03	0.00	0.00	37,081.85	0.00	0.00	0.00	1,344,240.00
1911	1	25658620	13/11/2019	20	40,009.85	81,945.59	-6,001.48	40,972.85	0.00	0.00	41,924.43	0.00	0.00	0.00	1,543,090.00
2001	1	29141089	13/01/2020	22	40,358.39	82,283.47	-6,053.79	41,141.81	0.00	0.00	47,114.54	0.00	0.00	0.00	1,747,930.00
2003	1	32560324	06/03/2020	24	44,370.51	87,693.61	-6,655.62	43,846.85	0.00	0.00	54,045.38	0.00	0.00	0.00	1,971,230.00
2005	1	36060813	07/05/2020	26	43,371.49	85,634.42	-6,505.73	42,817.23	0.00	0.00	56,153.50	0.00	0.00	0.00	2,192,700.00
2007	1	39603398	09/07/2020	28	22,048.78	22,048.78	-3,307.36	11,024.44	0.00	0.00	62,469.26	0.00	0.00	0.00	2,303,420.00
2009	1	42953699	03/09/2020	30	41,538.94	35,634.45	-6,230.83	17,817.25	0.00	0.00	64,331.06	4,593.00	0.00	0.00	2,407,180.00
2011	1	46388947	04/11/2020	32	42,729.24	36,814.67	-6,409.43	18,407.39	0.00	0.00	65,419.27	4,593.00	0.00	0.00	2,568,730.00
2101	1	49751080	05/01/2021	34	43,417.46	37,503.22	-6,512.65	18,751.65	0.00	0.00	66,162.91	4,593.00	0.00	0.00	2,732,650.00
2103	1	53120657	02/03/2021	36	51,083.56	42,261.68	-7,662.54	21,130.94	0.00	0.00	70,256.31	4,593.00	0.00	0.00	2,914,310.00
2104	1	55769474	16/04/2021	37	9,056.15	9,056.15	-1,358.41	4,528.05	0.00	0.00	0.00	2,294.00	0.00	0.00	2,937,890.00
2105	1	57693645	14/05/2021	38	26,348.28	21,948.61	-3,952.24	10,974.35	0.00	0.00	0.00	2,294.00	0.00	0.00	2,971,920.00
2106	1	59787037	16/06/2021	0	25,252.43	21,056.10	-3,787.86	10,528.05	0.00	0.00	0.00	126,124.00	0.00	0.00	179,170.00
2107	1	61716988	15/07/2021	1	12,515.34	12,515.34	-1,877.32	6,257.71	0.00	0.00	1,838.59	126,124.00	0.00	0.00	336,540.00
2108	1	63848038	15/08/2021	2	11,411.22	11,411.22	-1,711.67	5,705.61	0.00	0.00	2,216.74	126,124.00	0.00	0.00	491,700.00
2109	1	65837798	14/09/2021	3	11,535.42	11,535.42	-1,730.30	5,767.72	0.00	0.00	2,679.95	126,124.00	0.00	0.00	647,610.00
2110	1	67921664	14/10/2021	4	23,261.93	19,822.97	-3,489.31	9,911.50	0.00	0.00	3,069.76	126,124.00	0.00	0.00	826,310.00
2111	1	69932728	16/11/2021	5	22,704.58	19,381.27	-3,405.68	9,690.67	0.00	0.00	3,686.76	126,124.00	0.00	0.00	1,004,490.00
2112	1	72116626	17/12/2021	6	23,971.79	20,470.38	-3,595.78	10,235.19	123.85	-7.43	5,601.88	126,124.00	0.00	0.00	1,187,410.00
2201	1	74100983	18/01/2022	7	22,960.10	19,620.51	-3,444.01	9,810.29	192.15	-11.52	8,187.10	126,124.00	0.00	0.00	1,370,850.00

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10554005

Nombre: LUIS RODRIGUEZ F

Ciclo: E-15

Dirección : AC 24 NO 109 37

2202	1	76392351	15/02/2022	8	22,323.43	18,622.11	-3,348.53	9,311.07	35.74	-2.14	11,537.22	126,124.00	0.00	0.00	1,555,450.00
2203	1	78297104	16/03/2022	9	23,912.45	19,782.14	-3,586.89	9,891.12	0.00	0.00	14,408.51	126,124.00	0.00	0.00	1,745,980.00
2204	1	80494454	18/04/2022	10	20,984.10	17,349.73	-3,147.62	8,674.89	1,143.72	-74.69	15,956.73	126,124.00	0.00	0.00	1,932,990.00
2205	1	82364558	16/05/2022	11	23,420.69	19,379.01	-3,513.11	9,689.52	0.00	0.00	21,177.20	126,124.00	0.00	0.00	2,129,270.00
2206	1	84502379	14/06/2022	12	22,428.92	18,609.79	-3,364.36	9,304.93	0.00	0.00	24,380.62	126,124.00	0.00	0.00	2,326,750.00
2207	1	86556245	15/07/2022	13	23,805.95	19,788.79	-3,570.91	9,894.41	4,135.82	-545.31	29,299.20	126,112.63	0.00	0.00	2,535,670.00
2208	1	88699115	17/08/2022	14	20,712.24	17,956.74	-3,106.84	8,978.39	0.00	0.00	32,525.52	123,830.00	0.00	0.00	2,736,570.00
2209	1	90639765	14/09/2022	15	20,602.26	18,196.03	-3,090.34	9,098.04	0.00	0.00	38,359.49	123,830.00	0.00	0.00	2,943,570.00
2210	1	92849603	14/10/2022	16	21,251.29	18,787.39	-3,187.71	9,393.75	0.00	0.00	43,238.86	123,830.00	0.00	0.00	3,156,880.00
2211	1	94826080	17/11/2022	17	20,830.13	18,480.15	-3,124.53	9,240.10	0.00	0.00	47,586.25	123,830.00	0.00	0.00	3,373,720.00
2212	1	96933822	16/12/2022	18	22,284.20	19,772.04	-3,342.64	9,886.06	5,201.92	-645.36	55,568.72	123,830.00	0.00	0.00	3,606,270.00
2301	1	98933834	18/01/2023	19	21,566.35	19,152.08	-3,234.96	9,576.07	4,285.03	-709.92	60,525.87	123,830.00	0.00	0.00	3,841,260.00
2302	1	101138804	15/02/2023	20	23,217.29	20,659.78	-3,482.59	10,329.95	4,114.81	-564.65	69,269.98	123,830.00	0.00	0.00	4,088,630.00
2303	1	103145851	15/03/2023	21	25,781.30	22,958.12	-3,867.20	11,479.09	3,336.28	-447.24	73,861.40	123,830.00	0.00	0.00	4,345,560.00
2304	1	105258259	14/04/2023	22	22,638.22	20,177.94	-3,395.74	10,088.98	5,172.24	-827.12	71,297.37	123,830.00	0.00	0.00	4,594,540.00
2304	2	105258259	17/04/2023	61	22,638.22	20,177.94	-3,395.74	10,088.98	5,172.24	-827.12	71,297.37	123,830.00	0.00	0.00	4,718,370.00
2305	1	107331305	15/05/2023	62	29,329.62	26,150.26	-4,399.46	13,075.18	0.00	0.00	96,717.00	0.00	0.00	0.00	4,879,240.00
2306	1	109457060	13/06/2023	63	27,145.02	24,206.91	-4,071.77	12,103.48	0.00	0.00	91,518.44	0.00	0.00	0.00	5,030,140.00
2307	1	111571010	14/07/2023	64	24,910.92	22,178.73	-3,736.64	11,089.40	4,049.40	-377.86	81,260.21	0.00	0.00	0.00	5,169,510.00
2308	1	113632965	14/08/2023	65	24,152.58	22,314.74	-3,622.89	11,157.39	0.00	0.00	83,673.50	0.00	0.00	0.00	5,307,190.00
2309	1	115752261	21/09/2023	66	24,983.42	23,100.91	-3,747.50	11,550.46	3,701.87	-389.22	85,943.64	0.00	0.00	0.00	5,452,330.00
2310	1	117853137	18/10/2023	67	25,592.62	23,669.18	-3,838.90	11,834.62	3,743.70	-478.27	83,395.64	0.00	0.00	0.00	5,596,250.00
2311	1	119975854	20/11/2023	68	24,614.30	22,807.24	-3,692.16	11,403.65	3,914.57	-507.12	79,585.21	0.00	0.00	0.00	5,734,380.00
2312	1	122121714	19/12/2023	69	28,300.94	26,505.53	-4,245.12	13,252.81	0.00	0.00	76,803.96	0.00	0.00	0.00	5,875,000.00
2401	1	124135634	19/01/2024	70	28,595.67	26,746.60	-4,289.37	13,373.31	1,030.28	-94.23	76,162.81	0.00	0.00	0.00	6,016,530.00
2402	1	126239998	16/02/2024	71	30,834.94	28,524.78	-4,625.26	14,262.43	0.00	0.00	77,352.23	0.00	0.00	0.00	6,162,880.00
2403	1	128322478	16/03/2024	72	30,513.43	28,240.89	-4,577.01	14,120.45	0.00	0.00	70,595.64	0.00	0.00	0.00	6,301,770.00
2404	1	130468908	18/04/2024	73	30,861.72	40,802.43	-4,629.26	20,401.26	0.00	0.00	76,365.17	0.00	0.00	0.00	6,465,570.00
2405	1	132482262	20/05/2024	74	30,793.89	40,674.06	-4,619.11	20,337.02	0.00	0.00	72,639.44	0.00	0.00	0.00	6,625,400.00
2406	1	134731783	19/06/2024	75	31,173.85	41,168.90	-4,676.07	20,584.51	0.00	0.00	75,440.54	0.00	0.00	0.00	6,789,090.00
2407	1	136751323	17/07/2024	76	34,013.95	45,080.23	-5,102.09	22,540.12	1,662.07	-352.18	79,033.54	0.00	0.00	0.00	6,965,970.00

Fecha impresion: 2/5/2025

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 10554005

Nombre: LUIS RODRIGUEZ F

Ciclo: E-15

Dirección : AC 24 NO 109 37

2408	1	138917523	15/08/2024	77	34,000.50	45,005.96	-5,100.07	22,503.01	0.00	0.00	82,574.61	0.00	0.00	0.00	7,144,950.00
2409	1	140987265	16/09/2024	78	34,635.16	45,722.31	-5,195.29	22,861.19	1,377.79	-451.89	83,325.66	0.00	0.00	0.00	7,327,220.00
2410	1	143196968	16/10/2024	79	19,986.47	60,285.76	-2,997.98	30,142.90	0.00	0.00	15,231.41	0.00	0.00	0.00	7,449,870.00
2411	1	145210523	16/11/2024	80	35,013.13	62,011.75	-5,251.95	31,005.88	15.11	-251.89	16,002.69	0.00	0.00	0.00	7,588,410.00
2412	1	147493240	16/12/2024	81	30,710.61	54,368.93	-4,606.58	27,184.49	0.00	0.00	14,123.24	0.00	0.00	0.00	7,710,190.00
2501	1	149493492	15/01/2025	82	32,212.07	56,368.28	-4,831.80	28,184.15	0.00	0.00	14,537.33	0.00	0.00	0.00	7,836,660.00

Detalle Recaudos

Fecha Aplicacion	Hora de Aplicación	Fecha Recaudo	Banco	Estado	Factura	Tipo	Valor
30/04/2021	18:08	29/04/2021	E19-COLPATRIA	Aplicado	55769474	Facturación	23,580.00

Detalle Notas y Reliquidaciones

Tipo	Fecha	Numero	Observaciones	Factura	Periodo	Valor
Nota	08/07/2020 11:28 a.m.	2346357	Retroactivo Asafa			-1689,76

Detalle Financiación

Fecha	Numero	Tipo	Factura	Estado	Cuota	Pago Inicial
15/06/2021	672454	Finan. Facturación	57693645	Anulada Vigente	123,830.00	
03/09/2020	571145	Finan. Facturación	39603398	Cancelada	720.00	
03/09/2020	567482	Finan. Facturación	39603398	Cancelada	1,574.00	



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 13 de febrero del 2025

Señor(a)

Nombre del reclamante: LUZ MARINA ACERO ACERO

Dirección del Predio: CL 19 NO 103 A 36

Barrio del predio: CENTRO FONTIBON

Número de Teléfono: 0

Número de Celular: 3123481865

Correo Electrónico:

Dirección de Correspondencia: KR 107 22F 68

Barrio de Correspondencia: LA GIRALDA

ASUNTO : NOTIFICACION No. 1589892 del día 05 de febrero del año 2025
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 10476565

Estimado(a) Usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1658291 del día 24 de enero de 2025 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1589892 del día 5 de febrero de 2025, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy ___de_____ del año _____.

EL USUARIO

EL NOTIFICADOR

Nombre del reclamante: LUZ MARINA ACERO ACERO

Número de Cédula: 20955689

Código: _____

Firma del reclamante: _____

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>